



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**



Escuela de Contabilidad y Administración  
UNIDAD ENSENADA

**MEMORIA DEL SEMINARIO DE  
IMPUESTOS**

COMO REQUISITO PARA PRESENTAR EXAMEN PROFESIONAL;  
Y OBTENER EL TITULO DE  
**CONTADOR PUBLICO**

PRESENTAN

**EVANGELINA CESEÑA PALACIOS  
ANA LUISA ROMERO RODRIGUEZ  
LAURA NOMI JIMENEZ LOZANO**

ENSENADA B. CFA    NOVIEMBRE DE 1992

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

UNIDAD ENSENADA

MEMORIA DEL SEMINARIO DE IMPUESTOS

Para obtener el Titulo de

CONTADOR PUBLICO

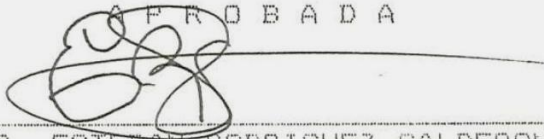
P r e s e n t a n

EVANGELINA CESENA PALACIOS

ANA LUISA ROMERO RODRIGUEZ

LAURA NOMI JIMENEZ LOZANO

A P R O B A D A



C.P. ESTEBAN RODRIGUEZ CALDERON  
A S E S O R

## INTRODUCCION

Durante los ultimos años nuestro pais ha pasado por una epoca de diversos cambios economicos, lo que ha propiciado a su vez que la Politica Fiscal se vea modificada para adecuarse a esta situacion.

El Sistema Fiscal Mexicano hasta 1989, habia sufrido modificaciones tan importantes, que las colocaron dentro de las mas trascendentes, sin embargo a partir del 1ro. de Enero de 1990, nos encontramos frente a una de las mas cotrovertidas Reforma Fiscales, la cual ha dado como consecuencia la oposicion de los diversos sectores afectados.

En ocasiones las reformas a las Leyes Fiscales, especialmente en el Impuesto Sobre La Renta, sufre cambios importantes en cuanto a las disposiciones relativas al calculo de la base para el calculo del pago de impuestos.

Dada la situacion de dichos cambios, el profesionista tiene la necesidad de estar actualizandose continuamente para con ello dar cumplimiento a las mismas correcta y oportunamente.

Este trabajo pretende recopilar los aspectos mas importantes de nuestro Sistema Tributario para el ano de 1991 y algunos cambios importantes para 1992.

I N D I C E  
\*\*\*\*\*

PERSONAS MORALES

* INGRESO DE LAS PERSONAS MORALES.	1 - 2
* DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	3 - 22
* PERDIDAS FISCALES.	23 - 27
* PAGOS PROVISIONALES	28 - 31
* RESULTADO FISCAL	32 - 43

PERSONAS FISICAS

* INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	44 - 50
* INGRESO POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.	51 - 52
* INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES..	53 - 55
* INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	56 - 71
* REGIMEN SIMPLIFICADO	72 - 83
* IMPUESTO AL ACTIVO	84 - 90
* SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	91 - 94

**PERSONAS MORALES**

INGRESOS DE LAS PERSONAS MORALES

INGRESOS ACUMULABLES

INGRESOS NO ACUMULABLES

FECHA DE OBTENCION DE LOS INGRESOS

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

## INGRESOS DE LAS PERSONAS MORALES

### INGRESOS ACUMULABLES

Las personas morales residentes en el país acumularán el total de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que se obtenga en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

### INGRESOS NO ACUMULABLES

Para los efectos de este título, no se considerarán ingresos los que obtenga el contribuyente por el aumento de capital, por pago de pérdidas de sus accionistas, por primas obtenidas, por la colocación de sus acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación; así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital.

### FECHA DE OBTENCION DE LOS INGRESOS

- \* En los siguientes casos cuando se trate de Enajenación o Prestación de Servicios:
  - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
  - b) Se envíe o se entregue materialmente el bien o se preste el servicio.
  - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
  - d) Tratándose de ingresos por Prestación de Servicios Personales Independientes se considerarán obtenidos en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
  
- \* En caso de Uso o Gose Temporal de Bienes:

Cuando sea exigible las contraprestaciones a favor de quien efectue dicho otorgamiento.

#### OTROS INGRESOS ACUMULABLES

- Ingresos estimados por la S.H.C.P.
- Utilidad en pagos efectuados con bienes.
- La diferencia de inventarios de ganado cuando el inv. final sea mayor que el inicial.
- Ingresos por mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgo su uso o goce queden a beneficio del propietario.
- Ganancia derivada de la enajenacion de activos fijo y terrenos titulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportacion patrimonial emitidos por sociedades nacionales de creditos.
- Recuperacion de creditos cancelados.
- Recuperacion por Seguros, Fianzas, u otros
- Indemnizaciones
- Intereses y Ganancia Inflacionaria

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

DEDUCCIONES EN GENERAL

REQUISITOS DE LA DEDUCCION

GASTOS NO DEDUCIBLES

## DEDUCCIONES

Los contribuyentes podran efectuar las deducciones siguientes:

### DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS

1.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectuen en ejercicios posteriores.

2.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

### EXCEPCIONES

No seran deducibles conforme a esta fraccion los Activos Fijos. Terrenos, las Acciones, Partes Sociales, obligaciones y otros Valores Mobiliarios, así como los Titulos Valores que representan la propiedad de bienes, excepto certificados de deposito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el caracter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas Onzas Troy.

### G A S T O S

3.- Los Gastos

### INVERSIONES

4.- Las Inversiones

### DIFERENCIA DE INVENTARIO EN GANADERIA

5.- La diferencia entre los inventarios cuando el inicial fuere mayor tratandose de contribuyentes dedicados a la ganaderia.

### CREDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS FORTUITAS

6.- Los creditos incobrables y las perdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracc. 2da.

#### FONDOS PARA TECNOLOGIA

7.- Las aportaciones para fondos destinados a la investigacion y desarrollo de tecnologia en los terminos de art.27 de esta ley.

#### FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y ANTIGUEDAD

8.- La creacion o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementario a los que establece la ley del seguro social y de primas de antiguedad constituidas en los terminos de esta ley.

9.- Derogado

#### INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA

10.- Los intereses y la perdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el art.7mo. B de la ley.

#### ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

11.- Los Anticipos y Rendimientos que paguen las sociedades Cooperativas de Produccion, asi como los anticipos que entreguen las Sociedades Y Asociaciones Civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los terminos de la fracc. 2da.

## REQUISITOS GENERALES PARA LAS DEDUCCIONES

Las Deducciones Autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

### QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES

(Re) I. Para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos que para el efecto establezca la S.H.C.P. y que se otorgue en los sig. casos

A) A la Federacion, Entidades Federativas o Municipios.

B) A instituciones asistenciales o de beneficencia autorizada conforme alas leyes de la materia, asi como a las Sociedades o Asociaciones Civiles que lleven acabo actividades similares

C) Para instituciones privadas que promuevan las velleas artes.

D) Para Sociedades o Asociaciones que otorguen becas para estudios superiores.

E) A instituciones de investigacion cientifica y tecnologica inscritas en el registro nacional de instituciones cientifica y tecnologicas.

(Ad) F) A programas de escuela empresa.

### DONATIVOS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

Tratandose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza los mismo seran deducibles siempre que sean establecimientos publicos o de propiedad de particulares que tengan autorizacion o reconocimiento de validez oficial de estudios en terminos de Ley Federal de educacion. se destinen a la adquisicion de bienes de inversion, a la investigacion cientifica o de desarrollo tecnologia, asi como a gastos de administracion hasta por el monto, en este ultimo caso, que señale el reglamento de esta ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto dictamine la Sria. de Educacion Publica, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los ultimos 5 años.

## DEPRECIACION O AMORTIZACION DE INVERSIONES

II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los terminos de la seccion 3ra de este capitulo.

## COMPROBANTE CON REQUISITOS Y CHEQUE NOMINATIVOS

III. Que se comprueben con documentacion que reunan los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida así como de quien adquirio el bien de que se trate o recibio el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a 200 millones de pesos, efectuen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de 1 millon de pesos excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestacion de un servicio personal subordinado. S.H.C.P. podra liberar de la obligacion de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere este parrafo cuando las mismas se efectuen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los terminos de esta fraccion deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tambien podran realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de credito o casa de bolsa.

Cuando los pagos se efectuen mediante cheque nominativo este deber ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyente así como, en el adverso del mismo, la expresion "Para abono en cuenta del beneficiario".(1)

## REGISTRO CONTABLE

IV. Que esten debidamente registradas en contabilidad .

## ENTERO O COMPROBACION DE PAGO DEL IMPUESTO.

V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retencion y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su caso se recabe de estos copia de los documentos en que consiste pago de dichos documentos.

(1).- A partir del 1ro de Enero de 1993 se adicionara el siguiente parrafo al final de la fraccion 3ra. del art.24 D.T. 1992 - 7-VI conservar original del cheque.

"En los casos de pagos efectuados mediante cheques o traspasos de cuentas bancarias, se debera conservar en original del cheque pagado por el banco o la ficha de cargo".

#### REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VI. Que cuando los pagos cuya deduccion se pretenda, se efectuen a personas obligadas a solicitar su inscripcion en el registro federal de contribuyentes se proporcione la clave respectiva en la documentacion comprobatoria.

#### IMPUESTOS TRASLADADOS EN COMPROBANTE

VII. Que cuando los pagos cuya deduccion se pretenda se hagan a contribuyentes que cause en I.V.A., dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Los contribuyentes del impuesto especial sobre produccion y servicios por enajenacion de bienes no podran deducir los pagos cuando estos se hayan hecho por la adquisicion de esos mismos bienes y no se hayan trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratandose de pagos por la prestacion de servicios por los que se causen impuesto especial sobre produccion y servicios, estos no seran deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto.

#### I N T E R E S E S

VIII. Que en caso de intereses por capitales tomados en prestamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue prestamos a terceros solo seran deducibles los intereses que se debenguen de capitales tomados en prestamos, hasta por el monto de la tasa mas baja de los intereses estipulados en los prestamos a terceros en la porcion de prestamo que se hubiera hecho a estos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procedera la deduccion respecto al monto proporcional de los prestamos hechos a terceros. Estas ultimas limitaciones no rigen para instituciones de credito y organizaciones auxiliares en la realizacion de las operaciones propias de su objeto.

#### PAGOS EFECTIVAMENTE EROGADOS

IX. Que tratandose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los capitulos II y III del titulo de esta ley, asi como de aquellos realizados e los contribuyentes a que hace referencia el ultimo parrafo de la fraccion I del art. 16, a quienes paguen el impuesto sobre la renta en los terminos del titulo II-A o de la seccion II del capitulo VI del titulo IV de la ley citada; y de donativos, solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Los pagos que a la vez sean ingresos en los terminos del capitulo I de dichos titulos, se podran deducir cuando hayan sido erogados a mas tardar en la fecha en que se deba presentar la declaracion del citado ejercicio. Solo se entenderan como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de credito o casas de bolsas, o en otros bienes que no sean titulos de credito.

#### PAGOS A ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS

X. Que tratandose de honorarios o gratificaciones a Administradores, Comisarios, Directores, Gerentes Generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra indole, se determinen en cuanto a un monto total y percepcion mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyentes y satisfagan los supuestos siguientes:

- A) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquia de la sociedad.
- B) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- C) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

## ASISTENCIA TECNICA Y REGALIAS

(Re) XI. Que tratandose de asistencia, de tranferencia de tecnologia o de regalias, se compruebe ante la secretaria de hacienda y credito publico que quien proporcione los conocimientos, cuenta con elementos tecnicos propios para ello; que preste en forma directa y no a traves de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en Mexico, y en el contrato respectivo se haya pactado que la presentacion se efectuara por un tercero autorizado; y que no consiste en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleve a cabo.

## CONCEPTO DE ASISTENCIA TECNICA

(Ad) Para los efectos de esta ley, se entendera por Asistencia Tecnica la presentacion de servicios profesionales especializados con base a conocimientos o principios cientificos, comerciales o tecnicos, tendientes a la obtencion de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios esten relacionados con un proceso de produccion o que impliquen una asesoria, consulta o supervicion sobre cuestiones no generalmente conocidas aun por especialistas en la meteria y que los conocimientos o principios con base en los cuales el servicio es prestado, sean producto de la experiencia y no patentes.

## GASTOS DE PREVISION SOCIAL

XII. Que cuando se trate de gastos de Prevision Social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios medicos, y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondo de ahorro, guarderias infantiles o actividades culturales, deportivas y otras actividades de naturaleza analoga.

## GENERALIDAD

Dichas prestaciones deberan otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

## PLANES DE PREVISION SOCIAL

En todos los casos deberan establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el reglamento de esta ley.

### PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZA

XII. Que los pagos por Seguros o Fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señale como deducibles o que en otras leyes se establezcan la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza se otorguen prestamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

### SEGUROS DE HOMBRES CLAVE

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores deberán observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine al procedimiento para fijar el monto de la presentación y satisfaga los plazos y requisitos que fijen en disposiciones de carácter general.

XIV. Derogada.

### COSTO DE ADQUISICION

XV. Que el costo de adquisición por el contribuyente corresponda al mercado. Cuando exceda del precio de mercado no será deducible el excedente.

### COMPRAS DE IMPORTACION

XVI. En el caso de compras de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Solo se aceptará como importe de dichas compras el que haya sido declarado con motivo de la importación.

El contribuyente solo podrá deducir las compras de los bienes que mantengan fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

### PERDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES

XVII. Que tratandose de perdidas por creditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripcion que corresponda, a antes, si fuera notoria la imposibilidad practica de cobro.

(Re). Tratandose de instituciones de credito solo podran hacerse las deducciones a que se refiere el parrafo anterior cuando asi lo ordene o autorice la comision nacional Bancaria y siempre que no haya optado por efectuar las deducciones a que se refiere el art. 52 - D

### REGISTRO PARA DEDUCCIONES INMEDIATAS DE INVERSIONES.

XVIII. Tratandose de la deduccion inmediata de bienes nuevos de Activo Fijo a que se refiere el art 51 de esta ley, se cumpla con la obligacion de llevar el registro especifico de dicha inversione en los terminos de la fracc. IV del art 58 de la misma.

### SUELDOS Y COMISIONES ACONDICIONADOS AL COBRO.

XIX. Que tratandose de remuneraciones a empleados o a terceros que esten adicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos en los contratos de Arrendamiento Financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren. Siempre que satisfagan los demas requisitos de esta ley.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

### PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS

XXII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a mas tardar el dia en que el contribuyente deba presentar su declaracion se reunan los requisitos que para cada deduccion en particular establece la ley.

## PAGOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES DEL EXTRANJERO

XXIII. Que tratandose de pagos en el efectuados a comisionistas y mediadores residente en el extranjero, se cumpla con los requisitos de informacion y documentacion que señale el reglamento de esta ley.

## REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

### DEDUCCIONES

#### GASTOS ERICTAMENTE INDISPENSABLES.- CONCEPTO

Son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa sin los cuales sus metas operativas se verian obstaculizadas a tal grado que se impedia la realizacion de su objeto social, si se trata de una persona moral, o los fines del negocio si no lo es, de donde se concluye que no pueden considerarse como tales los deducidos por la empresa.

CUANDO NO TIENEN RELACION CON ESOS FINES. (43)

REVISION No. 71/83.- Resulta en sesion de 22 de Noviembre de 1990. por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gomez.- Secretario.-Lic. Alberto Ocampo Gomez.

## REQUISITOS DE LOS GASTOS DE PREVISION SOCIAL

### ART.19 RLISR

Los gastos de prevision social. a que se refiere la fracc. XII del art. 24 de la ley. satisfaran los siguientes requisitos:

- 1.- Que se otorguen en forma general
- 2.- Que otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases, a menos que se trate de:
  - A) Planes de prevision social a favor de empleados de confianza y de los demas trabajadores, los cuales podran contener beneficios diferentes para unos y otros:
  - B) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficiarios practicados con cada sindicato podra no ser equivalentes:
  - C) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficio y este ser independiente de que se trate de empleados de confianza o de los demas trabajadores.
  - D) Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero los cuales podran tener beneficios diferentes por pais.
- 3.- Que tratandose de planes de seguros de vida solo se asegure a los trabajadores.

## **GASTOS NO DEDUCIBLES**

### NO SERAN DEDUCIBLES

I.S.R.. Impuesto al Activo, contribuciones y cuotas al I.M.S.S. a cargo de terceros.

I.- Los pagos por impuestos sobre la renta a cargos del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiaria o que originalmente correspondan a terceros, conforme a la disposiciones relativas tampoco sera deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratandose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social solo seran deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario minimo general para una o varias areas geograficas.

### ACCESORIOS A EXCEPCION DE RECARGOS.

(Ad). Tampoco seran deducibles los accesorios de las contribuciones a que se refiere el parrafo anterior, a excepcion de sus recargos.

### GASTOS DE INVERSION NO DEDUCIBLES, DE AUTOS Y DE AVIONES.

II.- Los gastos que se realicen con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capitulo. En el caso de automoviles y aviones, se podran deducir en la proporcion que represente el monto original de la inversion deducible a que se refiere el art. 46 de esta ley, respecto del valor de adquisicion de los mismos.

### PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

III.- Las cantidades que tengan el caracter de participacion en la utilidades del contribuyente o esten condicionadas a la obtencion de estas, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administracion, a obligacionistas de los mismos.

(Ad). Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en credito o en servicios, inclusive cuando no esten gravados por esta ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos ultimos a los utiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecucion del trabajo a que se refiere esta fraccion, se considera aquella parte de la deducion de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador.

#### OBSEQUIOS Y ATENCIONES

IV.- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza analoga con excepcion de aquellos que esten directamente relacionados con la enajenacion de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

#### GASTOS DE REPRESENTACION

V.- Los gastos de representacion.

#### VIATICOS

VI.- Los viaticos o gastos de viaje, en el pais, o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentacion, transporte, uso o goce temporal de automoviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viatico o cuando se aplique dentro de una faja de 50 kilometros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realicen la erogacion, ~~deben tener relacion de trabajo~~ con el contribuyente en los terminos del capitulo del titulo IV de esta ley o deban estar prestando servicios profesionales.

#### GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A ALIMENTACION

Tratandose de gastos de viaje destinados a alimentacion, solo seran deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 150,000.00 pesos diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, \$ 300,000.00 pesos diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentacion que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, cuando a la documentacion que ampare el gasto de alimentacion el contribuyente acompañe la relativa al transporte, debera ademas cumplir con los requisitos que al efecto establezca la secretaria de Hacienda y Credito Publico, mediante reglas de caracter general.

## CUOTAS PAGADOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CUENTA DE LOS TRABAJADORES

Son deducibles conforme a la ley vigente a partir del 1 de Enero de 1976, cuando una empresa esta obligada a cubrir las cuotas obreras de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la ley del Seguro Social y por contrato colectivo de trabajo, dicho pago es deducible con apoyo en lo dispuesto por el art. 27, fraccion I de la ley del impuesto sobre la renta vigente a partir del 1 de Enero de 1976. Toda vez que dicho numeral establece que tratandose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social seran deducibles hasta por el monto total que corresponde pagar al causante conforme a la ley respectiva, ademas de que dicho gasto reúne los requisitos de deducibilidad que señala el art 26, fracc. VII de la ley de la materia, por tener la naturaleza de prevision social, ya que las referidas cuotas de destinan a cubrir el costo de las presentaciones establecidas a favor de los trabajadores, entre los conceptos, las pensiones, jubilaciones, servicios medicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad y guarderías infantiles.

REVISION No. 1527/79. Resuelta en sesion de 24 de Junio de 1981, por mayoria de 6 votos y 1 en contra.

REVISION No.138/85. Resuelta en sesion de 28 de Mayo de 1986, por unanimidad de 6 votos

REVISION No. 1267.84. Resuelta en sesion de 10 de Junio de 1986, por mayoria de 6 votos y 2 en contra.

#### P.T.U QUE SE CONSIDERA DEDUCIBLE

(Ad). La participacion de los trabajadores en el reparto de utilidades de las empresas sera deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestacion de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pago impuestos en los terminos de esta ley

#### GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A RENTA DE AUTOS

(Ad). Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automoviles y gastos relacionados, seran deducible hasta por un monto que no exceda de \$ 200.000.00 pesos diarios, cuando se eroguen en territorio o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentacion que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la S.H.C.P. mediante reglas de caracter general.

#### GASTOS DE VIAJE DESTINADOS AL HOSPEDAJE.

(Ad). Los gastos de viaje destinados al hospedaje, solo seran deducibles hasta por un momento que no exceda de \$ 900.000.00 pesos diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentacion que los ampare las relativas al transporte, debiendo ademas cumplir con los requisitos que al efecto establezca la S.H.C.P., mediante reglas de caracter general.

#### GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIOS O CONVENCIONES

(Ad). Cuando el total o una parte de los viaticos o gastos con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el pais o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperacion que se establezca para tal efecto y en la documentacion que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, solo sera deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el limite de gastos de viaje por dia destinado a la alimentacion a que se refiere esta fraccion. La diferencia que resulte conforme a este parrafo no sera deducible en ningun caso.

## SANCCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES

VII.-Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, podran deducirse cuando la ley imponga la obligacion de pagarlas por provenir de riesgos creados con responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios a la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

## INTERESES EN CIERTOS CASOS

VIII. Los intereses devengados por prestamos o por adquisicion de valores a cargo del Gobierno Federal inscrito en el registro Nacional de valores e intermediarios, asi como tratandose de titulos de credito o de creditos de los señalados en el articulo 125 de la ley, cuando el prestamo o la adquisicion se hubiera efectuado de personas fisicas o de personas morales con fines no lucrativas.

## PROVISIONES

IX.- Las provisiones para creacion o incremento de reserva complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepcion de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

## RESERVA PARA INDEMNIZACIONES O ANTIGUEDAD

X.- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antiguedad o cualquiera otras de naturaleza analoga, con excepcion de las que constituyan en los terminos de esta ley.

## PRIMAS POR REEMBOLSO DE CAPITAL

XI.- Las primas o sobrepuestos al valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que omita.

PERDIDA POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

XIII.-Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

CREDITO MERCANTIL

XIII.El credito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.

ARRENDAMIENTO DE AVIONES, EMBARCACIONES Y CASAS

XIV.-Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesion o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente, asi como de casas habitacion, solo seran deducible en los casos en que reunan los requisitos que señale el reglamento de esta ley. Tratandose de aviones, solo sera deducible el equivalente a \$ 1'500.000.00 pesos por dia de uso o goce del avion de que se trate, no sera deducible ningun gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningun caso seran deducibles.

EXCEPCION PARA AEROTRANSPORTE

El limite a la deduccion del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el parrafo anterior, no sera aplicable tratandose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES

(Re). Tratandose de automoviles, solo seran deducibles los pagos efectuados por automoviles utilitarios y en proporcion a que se refiere la fraccion II de este articulo, siempre que en este caso se cumpla con los requisitos para la deduccion que establece la fraccion II del art. 46 y sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. en ningun caso seran deducibles los pagos por el uso o goce temporal de automoviles comprendidos dentro de las categorias "B" y "C" a que se refiere el art. 5 de la ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos salvo en el caso de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento.

## PERDIDA POR INVERSIONES NO DEDUCIBLES

XV.-Las perdidas derivadas de la enajenacion, asi como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversion no es deducible conforme a lo dispuesto por esta ley.

## AUTOMOVILES Y AVIONES

Tratandose de automoviles y aviones, las perdidas derivadas de su enajenacion, asi como por caso fortuito o fuerza mayor, solo seran deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversion. La perdida se determina conforme a lo dispuesto por el articulo 20 de esta ley.

## I.V.A. e I.E.S.P.Y.S.

XVI. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre produccion y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y que le hubieran trasladado, no se aplicara lo dispuesto en esta fraccion, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolucion de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importacion de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los terminos de esta ley.

tampoco sera deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre produccion y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importacion de bienes o servicios, cuando la erogacion que dio origen al traslado o el pago no sea deducible en los terminos de esta ley, o el que este incluido en creditos incobrables con motivo de haber ejercido la opcion a que se refiere el articulo 12 de esta ley del impuesto al valor agregado.

## PERDIDAS EN FUSION, LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL.

XVII. Las perdidas que deriven de fusion, reduccion de capital o liquidacion de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportacion patrimonial de las sociedades nacionales de credito.

#### PERDIDA EN ENAJENACION DE TITULOS VALOR.

XVIII. Las pérdidas que provengan de enajenación de acciones y otros títulos de valor, salvo que si adquisición y enajenación se efectuen dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la secretaría de hacienda y crédito público mediante disposiciones de carácter general.

#### LIMITACION AL MONTO Y ACTUALIZACION.

Las pérdidas que se pueden deducir conforme al párrafo anterior no exceda del monto de las ganancias que, en su caso obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos valor en el mismo ejercicio o en los tres siguientes, dichas pérdidas se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán por el período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizo por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

#### GASTOS A PRORRATA EN EL EXTRANJERO.

XIX. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los títulos II o IV de esta ley.

#### OPERACIONES DE COBERTURA CAMBIARIA.

XX. El precio pagado en el caso de operaciones de cobertura cambiaria. Para estos efectos se estará a lo dispuesto por el Artículo 70.- A de esta ley.

#### GASTOS EN BARES, RESTAURANTES Y COMEDORES.

(Re) XXI. Los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de la fracción VI de este Artículo. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

PRESTACION DEL SERVICIO COMERDOR.

(Ad) El limite que establece esta fraccion no incluye los gastos relacionados con las prestacion del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el parrafo anterior.

PAGOS POR SERVICIOS ADUANEROS.

(Re) XXII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral, constituida en los terminos de la fraccion III del articulo 146 de la ley aduanera.

## PERDIDAS FISCALES

CONCEPTO

PLAZOS PARA DISMINUIR LA PERDIDA FISCAL

ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL

CASOS PRACTICOS

## PERDIDAS FISCALES

### CONCEPTO

La Perdida Fiscal sera la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas ultimas sea mayor que los ingresos.

### PLAZO PARA DISMINUIR LA PERDIDA FISCAL

La perdida fiscal ocurrida en un ejercicio podra disminuirse de la utilidad fiscal durante los 5 ejercicios siguientes.

En caso en que al termino del periodo a que se refiere el parrafo anterior, no se hubiere agotado la perdida y en el ejercicio en que se genero la misma se hubiese determinado perdida contable, el contribuyente podra disminuir el remanente de la perdida fiscal en los cinco ejercicios posteriores hasta agotarlo. El remanente que se disminuira en los terminos de este parrafo no podra ser mayor del que se tendria, de haber disminuido la perdida contable mencionada en lugar de la fiscal.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la perdida fiscal de otros ejercicios, pudiendolo haber hecho conforme a este articulo, perdera el a derecho hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

### ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL

La Perdida Fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizara multiplicandola por un factor de actualizacion que se determina:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del ultimo mes del ejercicio en que ocurrio la perdida}}{\text{INPC del 1ra. mes de la 2da. mitad del mismo ejerc.}}$$

La parte de la Perdidas Fiscales de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, se actualizara multiplicandola por el factor de actualizacion:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del ultimo mes del ejerc. inmediato anterior}}{\text{INPC del ultimo mes del ejerc. en que se actualizo por ultima vez.}}$$

## CASO PRACTICO DE PERDIDAS FISCALES

### PLANTAMIENTO

Amortización de la pérdida generada por una sociedad mercantil, en el ejercicio a diciembre de 1989.

### DATOS

#### EJERCICIO 1989

* Pérdida Fiscal	2.000
* Plazo de Amortización	5 ejercicios

#### EJERCICIOS 1990 A 1994

1990 Utilidad Fiscal	400
1991 Utilidad Fiscal	500
1992 Utilidad Fiscal	700
1993 Utilidad Fiscal	1.000
1994 Utilidad Fiscal	1.300

### OTROS:

No hay pérdida de ejercicios anteriores a 1989 pendientes de amortizar

### FORMULAS

Utilidad Fiscal

- (-) Pérdida Fiscal por Amortizar (Actualizada)
- (=) Resultado fiscal

SUSTITUCION

CUADRO DE AMORTIZACION DE LAS PERDIDAS

	1990	1991	1992	1993	1994
Utilidad Fiscal	400	500	700	1,000	1,300
Perdida Fiscal por Amort. 1989 Act.	400	500	700	1,000	1,300
	---	---	---	---	---
Resultado fiscal	0	0	0	0	0

CUADRO DEL SALDO POR REDIMIR DE LAS PERDIDAS

	1990	1991	1992	1993	1994
Perdida fiscal de 1989 Pend. de Amort. Actualizada	2,168	2,294	2,635	2,863	2,798
Perdida Historica	400	500	700	1,000	1,300
	---	---	---	---	---
Saldo	1,768	1,794	1,935	1,863	1,468*

\* Perdidas que no se podran Amortizar por haber terminado su plazo por hacerlo.

## CASO PRACTICO DE PERDIDAS FISCALES

### P L A N T A M I E N T O

Amortizacion de la perdida generada por una sociedad mercantil, en el ejercicio a diciembre de 1992.

### D A T O S

#### EJERCICIO 1992

* Perdida Fiscal	5,000
* Plazo de Amortizacion	10 ejercicios
* Perdida Contable	5,500

#### EJERCICIOS 1993 A 1998

1993 Utilidad Fiscal	500
1994 Utilidad Fiscal	800
1995 Utilidad Fiscal	1,200
1996 Utilidad Fiscal	2,000
1997 Utilidad Fiscal	2,500
1998 Utilidad Fiscal	4,900

### OTROS:

No hay perdida de ejercicios anteriores a 1992 pendientes de amortizar

### FORMULAS

Utilidad Fiscal

- (-) Perdida Fiscal por Amortizar (Actualizada)
- (=) Resultado fiscal

SUSTITUCION

CUADRO DE AMORTIZACION DE LAS PERDIDAS

	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Utilidad Fiscal	500	800	1,200	2,000	2,500	4,900
Perdida Fiscal por Amort. 1992 Act.	500	800	1,200	2,000	2,500	4,900
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Resultado fiscal	0	0	0	0	0	0

CUADRO DEL SALDO POR REDIMIR DE LAS PERDIDAS

	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Perdida fiscal de 1992 Pend. de Amort. Actualizada	5,333	5,625	5,799	5,511	4,947	2,814
Perdida Historica	500	800	1,200	2,000	2,500	2,814
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Saldo	4,833	4,825	4,599	3,511	2,447	0

Perdidas cuya amortizacion se extiende al sexto año por haber tenido perdida contable en el ejercicio en que se obtuvo la perdida fiscal.

\* Los I.N.P.C. se manejaron en supuestos

## **PAGOS PROVISIONALES**

**DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD**

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES**

**CASO EN QUE NO SE EFECTUAN PAGOS PROVISIONALES**

**EJEMPLO**

## PAGOS PROVISIONALES

### DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Los pagos provisionales se calcularan en base a un coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debio haberse presentado declaracion.

$$C.U = \frac{\text{Utilidad Fiscal} + \text{Deducccion Inmediata (Art.51)} + \text{Rendimientos a socios}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Tratandose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprendera desde el primer mes hasta el tercer mes del ejercicio y se considera el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio aun cuando no haya sido de 12 meses.

Cuando en el ultimo ejercicio de doce meses no resulte el coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fraccion se aplicara el correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se tenga coeficiente de utilidad sin que en ese ejercicio sea anterior en mas de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

### PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

A los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo dia del mes a que se refiere el pago se multiplica por el coeficiente de utilidad.

A la utilidad fiscal determinada de acuerdo al parrafo anterior se le restara, en su caso, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales .

los pagos provisionales se calcularan aplicando la tasa del 35% que establece el Art. 10 de la LISR. sobre el resultado fiscal determinado en el parrafo anterior, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

## **CASOS EN QUE NO SE EFECTUAN PAGOS PRIVISIONALES**

En el ejercicio de iniciacion de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspension de actividades que previene el RCFF asi como en los casos en que no hayan impuesto cargo o saldo a favor

## AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES

### FECHA DE PRESENTACION DE AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio (Julio) y en el ultimo mes del mismo (Diciembre), se ajustara el impuesto correspondiente a los pagos provisionales,

De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo dia de la primera mitad del mismo y hasta el ultimo dia del penultimo mes de dicho ejercicio, se restara el monto de las deducciones autorizadas, correspondiente a dichos periodos, asi como en su caso, la Perdida Fiscal de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar contra utilidades fiscales al resultado obtenido se le aplicara la tasa que marca el Art. 10 de la LISR del 35%.

Al monto de cada ajuste en el impuesto se le restan los pagos provisionales efectivamente pagados correspondiente a los meses en el periodo del ajuste de que se trate. En el caso del 2do ajuste, se restaran tambien la diferencia del impuesto efectivamente pagado conforme al primer ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por los ajustes se enteraran con el pago provisional correspondiente a los meses en que se efectue dicho ajuste. Estas diferencias no seran acreditables contra los pagos provisionales.

Cuando el monto del primer ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correpondan al mismo periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podra acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectuen posteriormente. Solo seran acreditable los pagos provisionales y las diferencias en los ajustes, efectivamente enterados.

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2,889,578,822	3,266,433,956	3,590,680,924	3,920,002,456
27,746,305	28,197,013	28,901,344	29,530,791
2,917,325,127	3,294,630,969	3,619,582,268	3,949,533,247
0.0720	0.0720	0.0720	0.0720
210,047,409	237,213,430	260,609,923	284,366,394
8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395
201,373,014	228,539,035	251,935,528	275,691,999
72,494,285	82,274,053	90,696,790	99,249,120
61,390,841	72,494,285	82,274,053	90,696,790
0	0	0	0
11,103,445	9,779,767	8,422,738	8,552,329

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
INGRESOS:								
PROPIOS ACT.	296,247,921	456,387,449	734,519,516	1,217,705,206	1,735,258,025	1,929,747,155	2,199,365,438	2,461,686,8
INT. COBRADOS	0	652,804	6,294,721	12,111,694	17,472,671	25,189,286	26,162,480	27,264,6
GAN.VTA. ACTIVOS								
GAN.FLUCT. CAMB.								
TOTAL DE INGRESOS	296,247,921	457,040,253	740,814,237	1,229,816,900	1,752,730,696	1,954,936,441	2,225,527,918	2,488,951,4
COEF. UTILIDAD	0.0357	0.0357	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720	0.07
UTILIDAD FISCAL	10,576,051	16,316,337	53,338,625	88,546,817	126,196,610	140,755,424	160,238,010	179,204,5
MENOS:								
PERD. FISC. EJ. ANT.	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,3
BASE CALCULO	1,901,656	7,641,942	44,664,230	79,872,422	117,522,215	132,081,029	151,563,615	170,530,1
35% I.S.R.	684,596	2,751,099	16,079,123	28,754,072	42,307,997	47,549,170	54,562,901	61,390,6
MENOS:								
PGO. PROV.		684,596	2,751,099	16,079,123	28,754,072	42,307,997	47,549,170	54,562,9
PGOS. PROV. I.A.E.			0	0	0	0	0	0
AJUSTES DE I.S.R.								
AJUSTES DE I.A.E.								
I.S.R. A PAGAR	684,596	2,066,503	13,328,024	12,674,949	13,553,926	5,241,173	7,013,731	6,827,1

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS:												
PROPIOS ACT.	296,247,921	456,367,449	734,519,516	1,217,705,206	1,735,258,025	1,929,747,155	2,199,365,436	2,461,686,841	2,889,578,822	3,266,433,956	3,590,680,824	3,920,002,456
INT. COBRADOS	0	652,804	6,294,721	12,111,694	17,472,671	25,189,286	26,162,480	27,264,655	27,746,305	28,197,013	28,901,344	29,530,791
GAN.VTA. ACTIVOS												
GAN.FLUCT. CAMB.												
TOTAL DE INGRESOS	296,247,921	457,040,253	740,814,237	1,229,816,900	1,752,730,696	1,954,936,441	2,225,527,918	2,488,951,496	2,917,325,127	3,294,630,969	3,619,582,268	3,949,533,247
COEF. UTILIDAD	0.0357	0.0357	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720	0.0720
UTILIDAD FISCAL	10,576,051	16,316,337	53,338,625	88,546,817	126,196,610	140,755,424	160,238,010	179,204,508	210,047,409	237,213,430	260,609,923	284,366,394
MENOS:												
PERD.FISC.EJ.ANT.	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395	8,674,395
BASE CALCULO	1,901,656	7,641,942	44,664,230	79,872,422	117,522,215	132,081,029	151,563,615	170,530,113	201,373,014	228,539,035	251,935,528	275,691,999
35% I.S.R.	684,596	2,751,099	16,079,123	28,754,072	42,307,997	47,549,170	54,562,901	61,390,841	72,494,285	82,274,053	90,696,790	99,249,120
MENOS:												
PGO.PROV.		684,596	2,751,099	16,079,123	28,754,072	42,307,997	47,549,170	54,562,901	61,390,841	72,494,285	82,274,053	90,696,790
PGOS. PROV. I. A. E.			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AJUSTES DE I.S.R.												
AJUSTES DE I. A. E.												
I.S.R. A PAGAR	684,596	2,066,503	13,328,024	12,674,949	13,553,926	5,241,173	7,013,731	6,827,939	11,103,445	9,779,767	8,422,738	8,552,329

**RESULTADO FISCAL**

**DETERMINACION DEL MISMO**

**CASO PRACTICO**

## RESULTADO FISCAL

### DETERMINACION DEL MISMO

Las Personas Morales deberan calcular el impuesto sobre la renta.

a) De la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, se le disminuira con las deducciones autorizadas obteniendo una Utilidad Fiscal la cual se le disminuira, en su caso, las perdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios y a ese resultado fiscal se le aplicara la tasa del 35% y se le disminuiran los pagos provisionales y ajustes efectivamente pagados y nos resultara el importe a pagar.

### EXCENCIONES

Las Personas Morales que se dediquen exclusivamente a las actividades "Agricolas, Ganaderas, Sivicolas y Pesqueras, no pagaran el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de la misma, siempre que no excedan en el ejercicio de 20 veces el S.M.G., correspondiente al area Geografica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus Socios o Asociados. La excencion referida en ningun caso excedera, en su totalidad de 200 veces S.M.G. del area Geografica del contribuyente elevado al año.

Por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el parrafo anterior los contribuyentes pagaran el impuesto en los terminos de este titulo y efectuaran sus deducciones en la proporcion que guarden los ingresos gravables de ejercicio con respecto del total de ingresos obtenidos en el mismo .

No se pagara el impuesto sobre la renta por los ingresos que obtenga por el beneficio conservacion, comercializacion, almacenamiento e industrializacion de su producto, las personas morales que señalan a continuacion:

- a) Ejidos y Comunidades
- b) Unidades de Ejidos y de comunidades
- c) La Empresa Social, Constituida por avecindades e hijos de ejidatarios con derecho a salvo.
- d) Asociaciones Rurales de interes colectivo.
- e) Unidad Agricola, Industrial de la mujer campesina
- f) Colonias Agricolas y Ganaderas

Las Asociaciones rurales de interes calectivo, para gozar de las excenciones a las que se refiere el parrafo anterior, estan obligados a llevar contabilidad simplificada en terminos del C.F.F y su Reglamento.

RANA V Y, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

A C T I V O			P A S I V O		
CIRCULANTE:	IMPORTE	PORCENTAJE	CORTO PLAZO:	IMPORTE	PORCENTAJE
CAJA	\$300,000	1%	I.V.A. POR PAGAR	\$1'162,206	2%
BANCOS	514,608	1	ACREEDORES DIVERSOS	31'430,515	63
CIAS. Y DOCTOS. X COB	9'284,216	19	CONTRIB. X PAGAR	446,661	1
SUMA CIRCULANTE	10'098,824	20%	SUMA P.A. CORTO PLAZO	33'039,382	67%
F I J O:			C A P I T A L		
EQUIPO DE TRANSPTE.	11'932,348	24%	-----		
MOB. Y EQ. DE OFICINA	18'794,149	38	CAPITAL SOCIAL	\$300,000	1%
EQUIPO DE TRABAJO	20'313,527	41	RESULTADO DEL EJ.	11'487,999	23
 			RESULT. DE EJERC. ANT.	4'767,554	10
SUMA	51'040,024	103	SUMA DE CAPITAL	16'555,553	33
MENOS:			-----		
DEPRECIACIONES	(12'957,808)	(26)			
		0			
SUMA A. FIJO NETO	38'082,216	77%			
DIFERIDO:			-----		
GASTOS DE ORGANIZACION	1'647,257	3%			
(-) AMORTIZACIONES	(233,362)	(0)			
SUMA A. DIFERIDO NETO	1'413,895	3			
TOTAL DE ACTIVO	\$49'594,935	100%	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$49'594,935	100%
	=====	=====		=====	=====

-----  
LAURA LOZANO JIMENEZ  
ADMINISTRADOR UNICO

RANAVY, S.A DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO

	IMPORTE	%
<b>INGRESOS:</b>		
-----		
VENTAS	\$201'281,747	100%
MENOS:		
COSTO DE VENTA	81'209,314	40
	-----	---
SUMA	\$120'072,433	60%
MENOS:		
<b>GASTOS DE OPERACION:</b>		
-----		
GASTOS DE VENTA	\$89'572,786	45%
GASTOS DE ADMINISTRACION	18'828,392	9
GASTOS FINANCIEROS	174,656	0
OTROS GASTOS	8,600	0
	-----	---
SUMA GASTOS DE OPERACION	\$108'584,434	54%
	-----	---
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$11'487,999	6%
	=====	===

## EJEMPLO

DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES POR  
DE UN EJERCICIO FISCAL

## DESCRIPCION

## INGRESOS ACUMULABLES :

PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	201.281.747
DEV. REB. DESC. Y BONIF. S/VTA.	15.852.897
METODOS PRODU. ACT. PREP.	185.429.050
INTERESES	0
GAN. INF. ACUM.	3.737.803
GAN. X ENAJ. ACC.	
GAN. X ENAJ. INMUEB.	
OTRAS ENAJ. DE BIENES	
OTRAS PREST. DE SERV.	
ESTIMULOS FISCALES	
OTROS INGRESOS	0
TOTAL DE INGRESOS ACUM. :	189.166.853

## DATOS ADICIONALES CONTABLES

VENTAS CONTABLES	201.281.747
PRODUCTOS FINANCIEROS	
INTERESES COBRADOS	985.000
GANANCIA EN CAMBIOS	0
OTROS	36.537
SUBTOTAL	1.021.537
GASTOS FINANCIEROS	
INTERESES PAGADOS	0
COMISIONES BANC.	739.450
PERDIDA EN CAMBIOS	0
OTROS	0
SUBTOTAL	739.450
DEPRECIACIONES EJERCICIO	3.605.747
AMORTIZACIONES EJERCICIO	0
TOTAL VENTA ACTIVOS FIJOS	
GAN. POR VTA. ACT. FIJO	0
LOSS DE ADQ. BIENES VENDIDOS	0

DESCRIPCION

COMPRAS NAL.	78.199.232
COMPRAS DE IMPORTACION	0
REDUCCION DE INVERSIONES	10.904.368
SUELDOS Y SALARIOS	37.930.713
HONORARIOS	3.057.794
PREVISION SOCIAL	900.000
PERDIDA INFLACIONARIA	507.933
REGALIA Y ASISTENCIA TECNICA	0
DONATIVOS	0
REPERCUMENTO	0
FLETES Y ACARREOS	0
CONTRIBUCIONES	5.687.111
OTROS GASTOS	31.021.306
	0
	0
	0
	0
TOTAL DE CRED. AUTORIZADAS	168.208.457

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

INGRESOS ACUMULABLES	205,019,550
MENOS :	
REDUCCIONES AUTORIZADAS	184,061,154
<hr/>	
RESULTADO FISCAL	20,958,396
MENOS :	
PERDIDAS FISCALES EJ. ANT.	
<hr/>	
RESULTADO BASE ISR	20,958,396
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ( TASA DEL 35% )	7,335,439
<hr/>	
REDUCCION ART. 13 LISR ( 50% )	
I.S.R. DEL EJERCICIO	7,335,439
MENOS :	
PAGOS PROV. (ENE-DIC.91)	3,006,348
PER AJUSTE	0
ADD AJUSTE	0
(-) IMP. AL ACTIVO	0
<hr/>	
BALDO A PAGAR	4,329,091
<hr/>	

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

DESCRIPCION		
A) VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS		3,332,120
SUMA DE PROMEDIOS MENS.	39,985,440	
(NUMERO DE MESES EJERCICIO)	12	
B) PROMEDIO DE INVENTARIOS		0
INVENTARIO INICIAL	0	
INVENTARIO FINAL	0	
C) ACTIVOS FIJOS ACTUALIZADOS		60,630,310
D) TERRENOS		0
S U M A		63,962,430
M E N O S :		
E) VALOR DE PASIVOS FINANCIEROS		20,961,544
SUMA DE PROMEDIOS MENS.	251,538,528	
NUMERO DE MESES EJERCICIO	12	
BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO		43,000,886
IMPUESTO AL ACTIVO		860,018
MENOS REDUCCION ART. 13 LISR		0
MENOS :	I.A.	860,018
PAGOS PROVISIONALES (ENE-DIC 90)		
SALDO A CARGO		860,018
MENOS :		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO		860,018
SALDO A PAGAR O A FAVOR		0

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

INGRESOS ACUMULABLES		205.019.550
DE: SARAH, INF.	3.737.803	
INTERES ACUMULABLE	0	3.737.803
		<u>201.281.747</u>
INGRESOS NOMINALES		985.000
GANANCIA CAMBIARIA		0
		<u>202.266.747</u>
RESULTADO FISCAL		20.958.396
DE: INMED. ART. 51 LISR		0
		<u>20.958.396</u>
COEFICIENTE DE UTILIDAD		0.1036

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES  
DE LOS TRABAJADORES ART. 14 LISR

INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO		205.019.550
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	3.737.903	
INTERES ACUMULABLE	0	201.281.747
<hr/>		
IMPORTE		
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR		985.000
UTILIDAD POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS		0
DIFERENCIA ENTRE MONTO ENAJ. DE BIENES Y LA BAN. ACUM. POR ENAJ. BIENES	0 0	0
<hr/>		
S U M A		202.266.747
<hr/>		
SENDOS :		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		184.061.154
(-) DEP. Y AMORT. FISCAL	10.904.368	
INTERESES DEDUCIBLE	507.933	
PERD. INFLACIONARIA	0	172.648.853
<hr/>		
DEPRECIACION Y AMORT. CONTABLE		3.605.747
DIFERENCIA COSTO ADQ. Y DEP. ACUM. DE BIENES ENAJENADOS.		0
INTERESES A CARGO SIN DEDUCCION ALGUNA		0
PERD. POR FLUCT. CAMBIARIA		0
<hr/>		
S U M A		176.254.600
<hr/>		
B A S E P A R A E L P. T. U.		26.012.147
<hr/>		
PART. EN LAS UT. DE LOS TRAB. (10%)		2.601.215
<hr/>		

CONTROL DE ACTIVO FIJO Y DIFERIDO  
EJERCICIO FISCAL 1991

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	VALOR ORIGINAL DE LA INVERSION	TASA DE DEPRECIACION	MESES UTILIZADOS AL 31/DIC/90	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/DIC/90	SALDOS EN LIBROS AL 31/DIC/1990	MESES UTILIZADOS AL 31/DIC/91	DEPRECIACION 1991	INPC ULT. MES	INPC	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	SALDOS ACTIVOS
								ANUAL BASE TRAD.	ANUAL DE INMED. JUNIO/91	DE IRA. HITAD. JUNIO/91	FECHA DE ADQUISICION	DEFRECIACION BASE NUEVA	ACTUALIZADO
EQUIPO DE TRANSPORTE													
DATSUN 1989	28/ABR/1990	4,507,348	0.2	8	600,980	3,906,368	12	901,470	27401.5	17202.3	1.5929	1,435,949	15,504,470
CAPRICE CLASIC	08/JUN/1991	7,425,000	0.2	0	0	7,425,000	6	742,500	27401.5	22258.9	1.2310	914,044	18,683,418
SUBTOTAL		11,932,348			600,980	11,331,368		1,643,970				2,349,993	14,187,888
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA													
	28/ABR/1989	15,794,149	0.1	20	3,132,358	15,661,791	12	1,879,415	27401.5	17202.3	1.5929	2,993,715	23,450,769
EQUIPO DE TRABAJO													
	03/MAY/1989	129,313,527	0.17	19	5,467,724	14,845,803	12	3,453,300	27401.5	17439.1	1.5713	5,426,059	20,613,705
GASTOS DE ORGANIZACION													
	FEBREO 1989	1,647,257	0.05	22	150,999	1,496,258	12	82,363	27401.5	16767.1	1.6342	134,601	12,377,948
TOTAL		52,687,291			9,352,061	43,335,220		3,605,747				10,904,368	60,630,310

(DEFINITIVA, COMPLEMENTARIA, DE CORRECCION FISCAL O DE CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO)

PERSONAS MORALES I.S.R. I.A. I.V.A.

ANOTAR CANTIDADES EN MILES DE PESOS

EN EL CASO DE SOCIEDADES MERCANTILES ADHIERA ETIQUETA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL		RANAVY, S.A. DE C.V.		O.F.M. 066	
MARQUE CON "X" 63 SI ES DECLARACION DEFINITIVA		COMPLEMENTARIA <input checked="" type="checkbox"/> FISCAL <input type="checkbox"/> CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO <input type="checkbox"/>		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RAN 801201LF3	
PERIODO DE LA DECLARACION MES 01 AÑO 91 MES 12 AÑO 91		CANTIDAD TOTAL A PAGAR		4329	
CANTIDAD A PAGAR	I.S.R.	002		CANTIDAD A COMPENSAR POR SALDOS A FAVOR ANTERIORES	720
	I.A.	547	4329	L.V.A.	818
	L.V.A.	458	0	DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION	0
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR				¿ PAGA EN PARCIALIDADES ? <input type="checkbox"/> 51 ANOTE EL No. DE ELLAS 1	
ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES		637		IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
CONTRIBUCIONES ACTUALIZADAS				DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA 1.ª PARCIALIDAD <input type="checkbox"/> 53	
RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD		362		SALDO A PAGAR	
Multa AUTOCORRECCION POR ACTOS DE COMPROBACION DE LA		493		700	
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL		561		4329	
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL		653		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	
AUDITORIA CONJUNTA FEDERACION Y ENTIDADES FEDERATIVAS		499		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) LAURA LOZANO GIMENEZ	
IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES (TRANSICION)				1.0.J.11.57.01.2.4.S.W.6	
				CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
				FIRMA	
DOMICILIO		CONSTITUCION		311	
CALLE		CENTRO		No. Y/O LETRA EXTERIOR A	
CODIGO POSTAL		22800		No. O LETRA INTERIOR	
LOCALIDAD		ENSENADA		6-24-90	
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENSENADA		R.C.F.A.	
ENTIDAD FEDERATIVA		ENSENADA			
ACTIVIDAD PREPONDERANTE		VENTA DE ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS		CLAVE DE LA ACTIVIDAD	
TOTAL DE INGRESOS		101 185429		PAGOS MENSUALES 91 3006	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE		102 185429		AJUSTES 92	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		71 189167		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO 22	
DEDUCCION INMEDIATA		103		IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO 93	
OTRA DEDUCCIONES		104		IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	
TOTAL DE DEDUCCIONES (103 + 104)		72 168208		A CARGO 41	
UTILIDAD FISCAL		73 20929		A FAVOR 94	
PERIODA FISCAL		74		NETO A CARGO 48 4329	
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES		77		A FAVOR 34	
RESULTADO FISCAL		78 20929		RETENCIONES I.S.R. POR:	
PERIODA		78		PAGOS AL EXTRANJERO 151	
IMPUESTO DETERMINADO		80 7335		SALARIOS 152 566	
REDUCCIONES		83		HONORARIOS 153	
IMPUESTO DEL EJERCICIO		86 7335		OTRAS RETENCIONES 154	
SI OPTA POR PAGAR EN MENSUALIDADES INCLUIR SE: ESTA GARANTIZADO EL PAGO? 100 SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO 155 1036%	
NOMBRE DE LA AFIANZADORA				No. DE FRANJA	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS		42 63962		L.S.R. DEL EJERCICIO ACREDITADO 54 860	
VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS		46 20961		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (1) 98 860	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		47 43001		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. 96 860	
IMPUESTO DETERMINADO		212 860		IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	
REDUCCIONES		213		A CARGO 58	
IMPUESTO DEL EJERCICIO		49 860		A FAVOR 59	
				NETO A CARGO 68 0	
				A FAVOR 69	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		301 185429		IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	
IMPUESTO DEL EJERCICIO		20 27186		A CARGO 30	
IMPUESTO ACREDITADO DEL EJERCICIO		21 18998		A FAVOR 31	
NETO		23 8188		NETO A CARGO 32 0	
A CARGO		23		A FAVOR 35	
A FAVOR		24			
PAGOS PROVISIONALES		25 8188		DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR		28		P.T.U. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 58 2601	
DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 6o.		27		No. DE TRABAJADORES BENEFICIADOS CON P.T.U. EN EL EJERCICIO 55 7	
				P.T.U. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR 53 0	
				No. DE TRABAJADORES QUE EFECTIVAMENTE COBRARON P.T.U. EN EL EJERCICIO ANTERIOR 57 5	
SI LA PERSONA MORAL SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA FINES FISCALES 401 <input type="checkbox"/>				MARQUE CON UNA "X" SI ES SOCIEDAD MERCANTIL CONTROLADA <input type="checkbox"/>	
NUMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA PARA EFECTOS FISCALES 402					

(1) CUANDO RESULTE DIFERENCIA A SU FAVOR NO SE HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON

**INSTRUCCIONES**

ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN UN BANCO, CON O SIN SALDO A PAGAR, EN EL PRIMER CASO, EL SALDO SE DEBERA CUBRIR EN EFECTIVO O CHEQUE

362 "RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD". EN ESTE RENGLON SE ANOTARAN TANTO LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES A LA DECLARACION ANUAL COMO LOS ORIGINADOS POR DIFERENCIAS EN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES AUTORIZADOS Y AJUSTES

818 "CANTIDAD A COMPENSAR L. V. A." DEBERA ANOTARSE EL SALDO QUE SE APLIQUE, CONFORME A LAS REGLAS EMITIDAS POR LA S. H. C. P.

INVARIABLEMENTE DEBERA ANOTARSE LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE POSICIONES.

SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL IMPORTE DE ESTA EN EL RENGLON "IMPORTE PRIMERA PARCIALIDAD". DEJANDO EN BLANCO EL RENGLON "SALDO A PAGAR".

SI OPTA POR PAGAR EL SALDO EN SU TOTALIDAD ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLON "SALDO A PAGAR". DEJANDO EN BLANCO EL RENGLON "IMPORTE PRIMERA PARCIALIDAD".

EN EL CASO DE QUE EFECTUE PAGOS PROVISIONALES OPCIONALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7o. A. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, ANOTE EN EL RENGLON 54 DE LA CARATULA, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EXCESO QUE SE CONSIDERARA COMO PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

2

ANOTAR CANTIDADES EN MILES DE PESOS

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991			
ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA	2	3,000	
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES	3	5,115
	EXTRANJEROS	4	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A	NACIONALES	5	1,607
	EXTRANJEROS	6	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	7	
	EXTRANJERAS	8	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	9	
	EXTRANJERAS	10	
INVENTARIOS	11		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	12	7,677	
TERRENOS	13		
ACTIVOS FLUOS Y DIFERIDOS	14	5,268	7
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	15	1,319	2
OTROS ACTIVOS	16		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	17		
SUMA ACTIVO	18	4,959	6
DATOS INFORMATIVOS			
PROMEDIO DE CREDITOS (ART. 7o. B USF)	19	3,998	5
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS (ART. 2o. LIA)	20	3,333	2
PROMEDIO DE INVENTARIOS (ART. 2o. LIA)	21		
PROMEDIO DE TERRENOS (ART. 2o. LIA)	22		
PROMEDIO DE ACTIVOS FLUOS Y DIFERIDOS (ART. 2o. LIA)	23	6,063	0
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (1)	24	6,396	2
(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 42 DE LA CARATULA HFPC-2			
		PASIVO	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A	NACIONALES	25	3,259
	EXTRANJEROS	26	3
OTROS PASIVOS	27		
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	28		447
SUMA PASIVO	29	3,304	0
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	30	3,000
	PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	31	
RESERVAS	32		
UTILIDADES	ACUMULADAS DEL EJERCICIO	33	4,768
	ACUMULADAS DEL EJERCICIO	34	1,148
PERIODAS	ACUMULADAS DEL EJERCICIO	35	
	DEL EJERCICIO	36	
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	37		
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	38		
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	39		
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	40		
SUMA CAPITAL CONTABLE	41	1,655	6
SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	42	4,959	6
DATOS INFORMATIVOS			
SALDOS AL FINAL DEL EJERCICIO DE:			
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	43	1,135	9
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	44		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART. 7o. USF)	45	2,515	38
PROMEDIO DE DEUDAS (ART. 5o. LIA) (1)	46	2,096	2
(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 46 DE LA CARATULA HFPC-2			

INVERSIONES EN ACTIVOS FLUOS			
CONCEPTO	CONSTRUCCIONES	MAQUINARIA Y EQUIPO	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	47	48	49
DEDUCCIONES DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	50	51	52
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	53	54	55
CONCEPTO	EQUIPO DE TRANSPORTE		OTROS ACTIVOS FLUOS
	AUTOMOVILES	OTROS	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	56	57	58
DEDUCCIONES DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	59	60	61
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	62	63	64

1) PASAR ESTOS IMPORTES AL RENGLON 15 DEL ESTADO DE RESULTADOS  
 2) PASAR ESTOS IMPORTES AL RENGLON 16 DEL ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS										CONCILIACION ENTRE UTILIDAD CONTABLE Y RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DEL I. S. R.										
INGRESOS	INGRESOS NETOS DE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE	2		1	8	5	4	2	9	UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	31	\$	1	1	4	8	8			
	INTERESES	3								MAS: CONCEPTO QUE SE SUMAN (X)										
	GANANCIA INFLACIONARIA	4				3	7	3	8	1 GANC. INF.	32					3	7	3	8	
	GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	5								2 DEP. FISCAL	33					3	6	0	6	
	GANANCIA EN ENAJENACION DE INMUEBLES	6								3 NO DEDUCIBLES	34					1	3	5	3	8
	OTROS INGRESOS	7								4	35									
	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (1)	8			1	8	9	1	6	7	5	36								
	INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1989 (CONSTRUCTORAS)	TITULO II	9								6 OTROS	37								
		TITULO VII	10								TOTAL	38	\$							
	OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES	11					3	7	3	8	MENOS: CONCEPTOS QUE SE RESTAN (X)									
	TOTAL DE INGRESOS (2) (A)	12			1	8	5	4	2	9	1 PERD. INF.	39								
	GASTOS	COMPRAS EN TERRITORIO NACIONAL	13				7	8	1	9	9	2 DEPC. FISCAL	40							
COMPRAS DE IMPORTACION		14								3	41									
DEDUCCION DE INVERSIONES		NORMAL	15				1	0	9	0	4	4	42							
		INMEDIATA	16								5	43								
SUELDOS Y SALARIOS		17						3	7	9	3	1	44							
HONORARIOS		18						3	0	5	8	6 OTROS	44							
PREVISION SOCIAL		19							9	0	0	TOTAL	45	\$						
PERDIDA INFLACIONARIA		20							5	0	8	MENOS: DISMINUCION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	46							
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA		21										RESULTADO FISCAL (UTILIDAD O PERDIDA) (1)	47	\$	2	0	9	5	8	
DONATIVOS		22										(X) ANOTE LOS MAS RELEVANTES								
ARRENDAMIENTO		23										(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 78 ó 79 DE LA CARATULA HFPC-2 SEGUN SE TRATE DE UTILIDAD O PERDIDA.								
FLETES Y ACARREOS		24																		
CONTRIBUCIONES		25					5	6	8	7										
OTROS GASTOS DEDUCIBLES		26					3	1	0	2	1									
SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (3)		27					1	6	8	2	0									
PARTIDAS NO DEDUCIBLES		28							5	7	3									
SUMA DE GASTOS (B)		29					1	7	3	9	4									
UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE: (A) - (B) (4)		30					1	1	4	8	8									

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 71 DE LA CARATULA HFPC-2  
 (2) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 101 DE LA CARATULA HFPC-2  
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 72 DE LA CARATULA HFPC-2  
 (4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 31 DEL CUADRO CONCILIACION ENTRE UTILIDAD CONTABLE Y RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DEL I. S. R.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
TASAS %		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
20	48		
15	49	1	7
10	50	2	8
6	51	5	6
0	52		
EXENTO	53		
SUMA (1)	54	1	8

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 301 DE LA CARATULA HFPC-2

PAGOS AL EXTRANJERO						
CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	I. S. R. RETENIDO Y ENTERADO (EN MONEDA NACIONAL)			PRINCIPAL PAIS AL QUE SE EFECTUARON PAGOS A SUS RESIDENTES	
		55	56	57	PAIS:	69
SERVICIOS PERSONALES	55					
ARRENDAMIENTO DE BIENES	57					
DIVIDENDOS	59					
INTERESES	61					
REGALIAS	63					
OTROS	65					
TOTAL	67					


UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS					
FORMA DE PAGO		PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	
		71	72	73	74
EFFECTIVO	71				
BIENES	73				
ACCIONES	75				
OTROS (PRESUNTOS)	77				

4

RELACION DE ACTIVOS SUJETOS A DEDUCCION INMEDIATA (IMPORTE EN MILLONES DE PESOS)			
TIPO DE BIEN		No. DE SERIE	MONTO DE DEDUCCION
1	2	3	4
2	5	6	7
3	8	9	10
4	11	12	13
5	14	15	16
6	17	18	19
7	20	21	22
8	23	24	25
9	26	27	28
OTROS	29	30	31
TOTAL	32	33	34

NOTA: ANOTAR EN ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA A LOS 9 MAS RELEVANTES Y EN EL RUBRO "OTROS" CONSIDERAR EL RESTO

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES									
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE 2 Y 3 SALARIOS MINIMOS	DE 4 Y 5 SALARIOS MINIMOS	DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS				
NUMERO DE TRABAJADORES	35	36	37	38	39				
	3	2	1						
ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR NIVEL DE SALARIO MINIMO ANUALIZADO (MILLONES DE PESOS)									
SUELDOS Y SALARIOS	40	41	42	43	44				
T I E M P O EXTRA	45	46	47	48	49				
P. T. U.	50	51	52	53	54				
AGUINALDO	55	56	57	58	59				
P R I M A VACACIONAL	60	61	62	63	64				
FONDO DE AHORRO	65	66	67	68	69				
PRESTACIONES SOCIALES:									
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	70	71	72	73	74				
A Y U D A PARA GASTOS DE TRANSPORTE	75	76	77	78	79				
O T R A S REMUNERACIONES	80	81	82	83	84				
TOTALES	85	86	87	88	89				

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE, SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD		SELLO DEL BANCO
	<u>LAURA LOZANA JIMENEZ</u> APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		
	FIRMA 	--LOJL 57 01 24 SW6-- CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

**PERSONAS FISICAS**

**DE LOS INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN  
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

INGRESOS QUE SE GRAVAN

INGRESOS EN CREDITO

CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS

TIPOS DE INGRESOS

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL POR INGRESO POR ANTIGUEDAD  
RETIRO E INDEMNIZACION

PAGOS PROVISIONALES MEDIANTE RETENCIONES MENSUALES

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

CASO PRACTICO

PLAZO PARA ENTERAR EL IMPUESTO RETENIDO

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

CASOS EN LOS QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ANUAL

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

## DE LOS INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

### INGRESOS QUE SE GRAVAN:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demas prestaciones que deriven de una relacion laboral, incluyendo la participacion de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones recibidas como consecuencia de la terminacion laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos los siguientes:

- REMUNERACIONES DE TRABAJADORES DE GOBIERNO.
- LOS ANTICIPOS A SOCIEDADES COOPERATIVAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.
- HONORARIOS A CONSEJEROS Y COMISARIOS.
- HONORARIOS POR SERVICIO PRESTADO PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO ( SIEMPRE QUE LOS MISMO SE LLEVEN A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE MISMO).
- ENTRE OTROS

### INGRESOS EN CREDITO:

Los ingresos en credito se declaran y se calculera el impuesto que les corresponde hasta el año de calendario en que sean cobrados.

### CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS:

No se consideran ingresos en bienes los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores así como el uso de bienes que el patron proporciona a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estas y que esten de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

### TIPOS DE INGRESOS:

- EN EFECTIVO
- EN ESPECIE.
- EN SERVICIO.

## **CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL POR INGRESOS POR ANTIGUEDAD RETIRO E INDEMNIZACION U OTROS PAGOS POR SEPARACION.**

Del total de percepciones por este concepto, se separara una cantidad igual al ultimo sueldo mensual ordinario la cual se sumara a los demas ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate. Cuando el total de las percepciones sea inferior al ultimo sueldo mensual ordinario estas se sumaran en su totalidad a los demas ingresos por los que no se deba pagar.

Al total de percepciones, por este concepto se restara una cantidad igual al ultimo sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicara la tasa que correspondio al impuesto del parrafo anterior. El impuesto que resulte se sumara al calculado conforme a la fraccion que antecede.

## **PAGOS PROVISIONALES MEDIANTE RETENCIONES MENSUALES.**

Se calculara aplicando a la totalidad de los ingresos la tarifa del articulo 80 LISR, una vez aplicada dicha tarifa el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes podra acreditar el equivalente a el 10% del salario minimo general del area geografica del contribuyente elevada al mes (en caso de que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable del 10% del salario minimo general la diferencia no podra acreditarse contra impuesto que resulte a cargo posteriormente).

## **PLAZO PARA ENTERAR EL IMPUESTO RETENIDO.**

Se deberan enterar las retenciones a mas tardar el dia 17 de cada uno de los meses del año de calendario mediante declaracion que se presentara ante las oficinas autorizadas.

## **CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.**

Las personas que efectuen retenciones deberan calcular cada año el impuesto anual de cada una de las personas que les hubiera prestado servicio personal subordinado.

El impuesto anual se determinara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el año la tarifa del articulo 141 LISR contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente sera acreditable el 10% del salario minimo general elevado al año, asi como el importe de los pagos provisionales efectuados.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente se enterara a mas tardar el mes de febrero del siguiente año de calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas.

La diferencia que resulte a favor de cada contribuyente debera ser compensada en las retenciones del mes de Diciembre y las sucesivas a mas tardar dentro del año de calendario posterior.

El contribuyente podra solicitar a las autoridades fiscales la devolucion de las cantidades no compensadas.

#### **CASOS EN LOS QUE NO SE CALCULA EL IMPUESTO ANUAL.**

- CUANDO SE TRATA DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN DEJADO DE PRESTAR SERVICIO ENTES DEL 1RO. DE DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- A QUIENES UNICAMENTE HAYAN DEVENGADO UN SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.
- A QUIENES HAYAN OBTENIDO INGRESOS ANUALES QUE EXCEDAN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.
- A QUIENES COMUNIQUEN POR ESCRITO AL RETENEDOR QUE PRESENTARAN LA DECLARACION ANUAL.

## **OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

- PROPORCIONAR DATOS PARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- SOLICITAR CONSTANCIA DE REMUNERACIONES Y RETENCIONES.
- PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL:
  - CUANDO OBTENGAN INGRESOS DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE.
  - CUANDO LOS INGRESOS SEÑALADOS EXCEDAN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.
  - CUANDO DEJE DE PRESTAR SERVICIO A MAS TARDAR AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE O CUANDO A DICHA FECHA SE PRESTEN SERVICIO A DOS O MAS EMPLEADORES.
  - CUANDO OBTENGAN INGRESOS POR LOS CONCEPTOS YA SEÑALADOS DE FUENTES DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO PROVENIENTES DE PERSONA NO OBLIGADAS A EFECTUAR RETENCIONES DEL ART. 80 LISR.

## **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.**

- RETENCION MENSUAL DEL IMPUESTO.
- CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.
- PROPORCIONAR CONSTANCIA DE RETENCIONES.
- SOLICITAR EN SU CASO CONSTANCIA DE OTROS PATRONES.
- DECLARACION ANUAL DE SALARIOS.
- INSCRIPCION EN EL R.F.C. AL TRABAJADOR.

## CASO PRACTICO

PARA DETERMINAR EL IMPUESTO DE UN TRABAJADOR CONSIDERANDO EL SUBSIDIO ACREDITABLE, CONSIDEREMOS EL SIGUIENTE EJEMPLO :

### CALCULO DEL IMPUESTO DEL ARTICULO 80 L.I.S.R.

	Ingreso gravable del trabajador	350,000.
(-)	Limite inferior	202,407.
		-----
(=)	Excedente del limite inferior	147,593.
(x)	% Aplicable sobre el excedente del limite inferior	17%
		-----
	IMPUESTO MARGINAL	25,091.
(+)	CUOTA FIJA	18,571.
		-----
	IMPUESTO RESULTANTE	43,662.
(-)	10% S.M.G.	9,331.
		-----
(=)	IMPUESTO DEL ARTICULO 80 L.I.S.R.	34,331.
		=====

CALCULO DEL SAUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A L.I.S.R.

IMPUESTO MARGINAL	25,091.
(x) % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	50%
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	12,545.
CUOTA FIJA	18,571.
(-) CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	9,285.
(=) SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	9,286.
SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	12,545.
(+) SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	9,286.
(=) SUBSIDIO TOTAL	21,831.

CALCULO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	21,831.
(-) % DE REDUCCION DEL SUBSIDIO (.1598)	3,488.
	18,343.
	=====

CALCULO DEL IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO ACREDITABLE

IMPUESTO DEL ARTICULO 80 L.I.S.R.	34,331.
(-) SUBIDIO ACREDITABLE	18,343.
(=) IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO ACREDITABLE	15,989.
	=====

CALCULO DEL PORCENTAJE DE REDUCCION DEL SUBSIDIO

CALCULO DE LA PROPORCION :

UNIDAD					1
(-) SUELDOS BASE (GRAVADOS)					X
-----	=	-----	=		
TOTAL DE SULDOS					-----
(=) DIFERENCIA					
(x) DOBLE					2
					-----
(=) RESULTADO (% DE REDUCC. DEL SUBSIDIO					X

INGRESO POR HONORARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN  
SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

INGRESOS

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PAGOS PROVISIONALES

CASO PRACTICO

PLAZO PARA ENTERAR EL IMPUESTO

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

HONORARIOS EVENTUALES

## INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

Se consideran ingreso por la Prestacion de un Servicio Personal Independiente, las remuneraciones que deriven de servicios, cuyos ingresos no esten considerados en los Ingresos por Salarios y en General por la Prestacion de un servicio Personal Subordinado. Se entiende que los ingresos por la prestacion de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

### DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

De los Ingresos por servicio se pueden deducir los gastos e inversiones necesarios para prestar el servicio.

### PAGOS PROVISIONALES

El pago provisional se determinara deduciendo del total de los ingresos acumulables del mes de las deducciones autorizadas aplicandole al resultado la tarifa del articulo 80 de la LISR contra el impuesto que resulte a cargo se podra acreditar el 10% del SMG del area geografica del contribuyente elevada al mes, tambien gozaran del subsidio a que se refiere el articulo 80-A de la LISR.

### EJEMPLO:

INGRESOS DEL MES

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(=) BASE DEL IMPUESTOS

APLICACION DE LA TARIFA DEL ART. 80 LISR

(=) IMPUESTO A CARGO

(-) 10% S.M.G.

(-) SUBSIDIO ARTICULO 80-A LISR

(=) IMPUESTO POR PAGAR

## **FECHA DE PAGO**

Los días que se deba enterar el impuesto a cargo serán los días 17 del mes siguiente del que se tenga que pagar dicho Impuesto.

Cuando se preste un servicio personal independiente a Personas Morales estas deberán retener el 10% sobre el monto de los ingresos sin deducción alguna debiendo proporcionar al contribuyente constancia de las retenciones.

## **OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

- Efectuar Pagos Provisionales.
- Solicitar su inscripción en el R.F.C.
- Llevar Contabilidad.
- Expedir comprobante por los Honorarios obtenidos.
- Presentar Declaraciones Anuales.

## **HONORARIOS EVENTUALES**

Quiénes obtengan en forma esporádica ingresos por la prestación de un servicio personal independiente cubrirán como pago provisional el 20% de los Honorarios percibidos sin deducción alguna.

Los pagos provisionales se harán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención de los ingresos.

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE  
TEMPORAL DE INMUEBLES.

INGRESOS

INGRESOS EN CREDITO

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

DEDUCCION OPCIONAL SIN COMPROBACION

DEDUCCION EN SUBARRENDAMIENTO

PAGOS PROVISIONALES

FECHA DE PAGO

CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE HACER PAGOS PROVISIONALES

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

## INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

### INGRESOS

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles los siguientes:

- Los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar el titulo oneroso, el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma.
- Los rendimientos de certificados de participacion inmobiliaria no amortizable.
- La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad.

### INGRESOS EN CREDITO

Los ingresos en credito se declaran y se calculara el impuesto que le corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

### DEDUCCIONES.

- El impuesto predial, contribuciones locales de mejoras de planificacion o de cooperacion para obras publicas que afecten a los mismos.
- Gastos de Mantenimiento y Consumo de Agua.
- Intereses Pagados sobre Prestamos
- Salarios, Comisiones, y Honorarios.
- Primas de Seguros
- Depreciacion de Inversiones.

## **DEDUCCION OPCIONAL SIN COMPROBACION**

Los contribuyentes podran optar por deducir el 50% de los ingresos en substitucion de las deducciones.

## **DEDUCCION EN SUBARRENDAMIENTO**

Solo se deducira el importe de la rentas que pague el arrendatario al arrendador.

## **PAGOS PROVISIONALES**

El pago provisional se determinara aplicando la tarifa del articulo 80 como corresponda a cada uno de los meses del cuatrimestre la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del cuatrimestre anterior el monto de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Contra el impuesto que resulte a cargo se podra acreditar el 10% del salario minimo general de la area geografica del contribuyente elevado al cuatrimestre. Si tuviesemos retenciones de Personas Morales se restaran al resultado que arroje la deducion del 10% S.M.G. antes mencionado y se obtendra el pago provisional.

## **FECHA DE PAGO**

Los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual se efectuaran a mas tardar el dia 17 de los meses de Mayo, Septiembre y Enero del siguiente año.

## **CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE HACER PAGOS PROVISIONALES**

Los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido del doble del salario minimo general del area geografica elevado al año.

## OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Pago de Impuestos
- Estar Inscritos en el R.F.C.
- Llevar contabilidad de acuerdo al C.F.F.
- Presentar declaraciones provisionales y anuales en los terminos de LISR

INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL

INGRESOS

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE PTU

CASO PRACTICO PTU

PERDIDA FISCAL

ACTUALIZACION PERDIDA FISCAL

PAGOS PROVISIONALES

PROCEDIMIENTO PARA CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

AJUSTE PARA PAGOS PROVISIONALES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

## INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Se consideran Ingresos por Actividad Empresarial los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o sivilcola.

### INGRESOS.

Los ingresos mencionados anteriormente en las Personas Morales son los mismos que se consideran para las Personas Fisicas.

### DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

- Las devoluciones que se reciban, los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectuen en ejercicios posteriores.
- Compras.
- Gastos.
- Las Inversiones.
- Creditos Incobrables y Perdidas por casos fortuitos o de fuerza mayor.
- Creacion o incremento de reservas para pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las del I.M.S.S.
- Intereses y perdida inflacionaria.

**DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE BASE PARA P.T.U.**

INGRESOS ACUMULABLES (totales)	1'000.
(-) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NETOS	10.
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	10.
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR TOTALES	15.
(+) UTILIDAD CAMBIARIA	50.
(+) DIFERENCIA ENTRE VALOR DE VENTA MENOS LA GANANCIA ACUMULABLE POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS	40.
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (totales)	600.
(+) DEDUCCION DE INVERSIONES (actualizadas)	30.
(+) INTERESES DEVENGADOS A CARGO NETOS	40.
(+) PERDIDA INFLACIONARIA	20.
(-) DEDUCCION DE INVERSIONES (sin actualizar)	25.
(-) DEPRECIACION DE EQUIPOS VENDIDOS	3.
(-) DEPRECIACION DE EQUIPOS DADOS DE BAJA	2.
(-) INTERESES DEVENGADOS TOTALES A CARGO	60.
(-) PERDIDA CAMBIARIA	25.
	-----
RENTA GRAVABLE PARA P.T.U.	460.
	=====

La P.T.U. por pagar se repartira entre los trabajadores que tenga derecho ( minimo 60 dias laborados sin incluir a los Directores, Administradores y Gerentes Generales, para lo cual se repartira en dos partes iguales entre todos los trabajadores, la primera parte sera en funcion de los dias laborados por cada uno de ellos durante elejercicio fiscal, entendiendose por dias laborados aquellos que efectivamente lo fueron siendo la excepcion a esta regla los casos de riesgo, enfermedades profesionales y matertinad en los casos que no se laboro, pero se consideran como si hubiera sido laborados. Para lo cual se obtiene un factor que resulta de dividir el 50% de la P.T.U. a repartir entre la suma de los dias laborados por todos los trbajadores sin icluir las vacaciones, permisos por los dias de descanso y las faltas por enfermedad.

El factor que se obtenga se multiplicara por los dias laborados por cada trabajador y la cantidad que resulte, en cada caso sera la cantidad a favor de cada uno de ellos.

El otro 50% a repartir sera en funcion al monto de los salarios devengados por cada trabajador para los cual se determinara un segundo factor el cual se obtiene de la siguiente manera.

Dicho monto del 50% a repartir se dividira entre la suma de percepciones de todos los trabajadores, entendiendose como tal las cantiodades que se haya percibido en efectivo por concepto de cuota diaria sin tomar en cuenta las gratificaciones y demas prestaciones a que se refiere la L.F.T. ni las cantidades percibidas por tiempo extra. Cuando se trata de trabajadores de confianza si su salario es superior al que corresponda al trabajador sindicalizado o de mas alto salario o en su defecto al trabajador de planta con las mismas características se considerara este salario aumentado en un 20% como salario maximo

El factor que se obtenga se multiplicara por las percepciones por cuota diaria.

La suma de las dos cantidades obtenidas por dias y por percepciones por cuota diaria sera la cantidad total que corresponda a cada trabajador por concepto de Reparto De Utilidades.

REPARTICION A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES

	FACTOR
P.T.U. A REPARTIR	8,727.000
50% POR SUELDOS DEVENGADO	4,363,500 0.157163546
50% POR DIAS TRABAJADOS	4,363,500 6102.797203

CONCEPTO	SUELDO DEVENGADO	FACTOR	SUBTOTAL DEL P.T.U.	DIAS TRABAJADOS	FACTOR DEL P.T.U.	SUBTOTAL DEL P.T.U.	TOTAL P.T.U
GONZALEZ PEREZ ANA LAURA	7,964,352	0.15716355	1,251,706	180	6102.797	1,098,503	2,350,209
ESCOBAR LEYVA JUANA MARIA	9,490,290	0.15716355	1,491,528	260	6102.797	1,586,727	3,078,255
ARIZAGA HARO YOLANDA	10,309,430	0.15716355	1,620,267	275	6102.797	1,678,269	3,298,536
	27,764,072		4,363,500	715		4,363,500	8,727,000

## **PERDIDA FISCAL**

Cuando los ingresos por actividad empresarial obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas la diferencia sera la PERDIDA FISCAL.

## **PLAZO PARA AMORTIZAR LA PERDIDA**

La perdida fiscal ocurrida de un ejercicio podra disminuirse de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes.

## **ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL**

La perdida fiscal se autorizara multiplicandola por el factor de actualizacion que corresponda al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrio hasta el ultimo mes del ejercicio. La parte de la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra utilidad fiscal, se actualizara multiplicandola por el factor de actualizacion correpondiente al periodo comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizo por ultima vez y hasta el ultimo mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio que se aplicara.

Cuando no se disminuya la parte de la perdida fiscal que le corresponda, se perdera el derecho de hacerlo.

## PAGOS PROVISIONALES

Las Personas Físicas con Actividades Empresariales deberán efectuar pagos mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes siguiente al del pago provisional mediante declaración que presentara ante las oficinas autorizadas.

## PROCEDIMIENTOS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

-Determinación del Coeficiente de Utilidad.

$$C.U. = \frac{\text{Utilidad Fiscal (+) Deducción Inmediata}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

-Los ingresos nominales : serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y ganancia cambiaria sin restarle el componente inflacionario.

-Determinación de la Utilidad del Periodo.

Ingresos Nominales		Coeficiente de		UTILIDAD
	(x)		=	DEL
Del Periodo		Utilidad		PERIODO

-A la Utilidad del Periodo se restara en su caso las perdidas de ejercicios anteriores sin perjuicio de hacerlo en el calculo anual.

-A la Utilidad del Periodo se le aplicara la tarifa del articulo 80 y 80-A de la LISR acumulada segun el periodo de que se trate.

-Al resultado se le acreditara el 10% S.M.G. del area geografica del periodo que corresponda.

## AJUSTE PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

En el septimo mes del ejercicio y en el ultimo mes del mismo los contribuyentes ajustaran sus pagos provisionales conforme a lo siguiente.

Primer Ajuste ( Enero - Junio )

Segundo Ajuste ( Enero - Noviembre )

### DETERMINACION.

Ingresos

- (-) Deduciones Autorizadas
- (-) Perdidas Fiscales pendientes de aortizar acutualizadas.
- (=) Al Resultado Fiscal para el ajuste (Base Art 80 y 80-A LISR) Acumulada la mensual a 6 meses o por 11 segun el caso.
- (=) Al impuesto determinado.
- (-) Los Pagos Provisionales entereados en el ejercicio ( Es decir Ene-Junio o Ene-Nov.)
- (-) El pago del primer ajuste cuando se calcula el segundo ajuste . Si hubiese quedado a cargo impuesto a cargo. Si hubiese saldo a favor del primer ajuste efectivamente pagados se acreditara en los pagos provisionales siguientes hasta agotarlo.
- (=) Impuesto del ajuste acargo.
- (-) 10% de acreditamiento del S.M.G. elevado a 6 o 11 meses segun sea el caso.
- (=) Al Impuesto a Pagar o Saldo a Favor.

### NOTAS

Dentro del concepto de ingresos se incluye ganancia inflacionaria e interes acumulable.

Dentro del concepto de autorizaciones autorizadas se incluye perdida inflacionaria e interes deducible .

El primer ajuste se debera efectuarse conjuntamente con el octavo pago provisional mensual el 17 de agosto y en el segundo ajuste se efectuara el 17 de enero del siguiente ano.

## OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Inscripcion en el R.F.C.
- Llevar registros contables de acuerdo al C.F.F.
- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos .
- Llevar un registro de inversiones de deduccion inmediata.
- Registro de operaciones que efectuen con titulos valor emitida en serie.
- Conservar la documentacion de acuerdo al C.F.F.
- Formulacion de Estados Financieros y levantar Inventarios.
- Declaraciones anuales informativas de clientes y proveedores, honorarios y arrendamiento.
- Declaraciones anuales de I.S.R., I.A. e I.V.A.
- Registro de deudas, creditos y efectivo en moneda extranjera.

EJEMPLO

DETERMINACION DE LOS INGRESOS ACUMULABLES POR  
DE UN EJERCICIO FISCAL

DESCRIPCION

INGRESOS ACUMULABLES :

PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	605,596,930
DEV.REB.DESC Y BONF.S/VTA.	0
NETOS PROV.ACT.PREP.	605,596,930
INTERESES	0
GAN. INF.ACUM.	239,116
GAN.X ENAJ ACC.	
GAN.X ENAJ. INMUEB.	
OTRAS ENAJ. DE BIENES	
OTRAS PREST. DE SERV.	
ESTIMULOS FISCALES	
OTROS INGRESOS	0
TOTAL DE INGRESOS ACUM. :	605,836,046

DATOS ADICIONALES CONTABLES

VENTAS CONTABLES	605,596,930
PRODUCTOS FINANCIEROS	
INTERESES COBRADOS	0
GANANCIA EN CAMBIOS	0
OTROS	0
SUBTOTAL	0
GASTOS FINANCIEROS	
INTERESES PAGADOS	0
COMISIONES BANC.	0
PERDIDA EN CAMBIOS	0
OTROS	0
SUBTOTAL	0
DEPRECIACIONES EJERCICIO	548,676
AMORTIZACIONES EJERCICIO	0

TOTAL VENTA ACTIVOS FIJOS	
GAN. POR VTA. ACT. FIJO	0
COSTO DE ADQ. BIENES VENDIDOS	0
DEP. ACUM. FISCAL BIENES VEND.	

---

DESCRIPCION

COMPRAS NAL.	467,060,890
COMPRAS DE IMPORTACION	0
DEDUCCION DE INVERSIONES	409,891
SUELDOS Y SALARIOS	17,700,200
HONORARIOS	5,943,478
PREVISION SOCIAL	0
PERDIDA INFLACIONARIA	0
REGALIA Y ASISTENCIA TECNICA	0
DONATIVOS	0
ARRENDAMIENTO	0
FLETES Y ACARREOS	0
CONTRIBUCIONES	6,050,450
OTROS GASTOS	21,162,291
	0
	0
	0
	0
TOTAL DE DED. AUTORIZADAS	518,327,200

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

-----	
INGRESOS ACUMULABLES	605,836,046
MENOS :	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	518,327,200
-----	
RESULTADO FISCAL	87,508,846
MENOS :	
PERDIDAS FISCALES EJ.ANT.	
-----	
RESULTA BASE ISR	87,508,846
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ( TASA DEL 35% ).	30,628,096
-----	
REDUCCION ART. 13 LISR ( 50% )	
I.S.R. DEL EJERCICIO	30,628,096
MENOS :	
PAGOS PROV.(ENE-DIC.91)	13,806,230
1ER AJUSTE	1,927,430
2DO AJUSTE	0
(-) IMP. AL ACTIVO	0
-----	
SALDO A PAGAR	14,894,436
=====	

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

-----		
-----		
INGRESOS ACUMULABLES		605,836,046
(-) GANAN. INF.	239,116	
INTERES ACUMULABLE	0	239,116
		-----
		605,596,930
MAS :		
INTERESES NOMINALES		0
GANANCIA CAMBIARIA		0
		-----
INGRESOS NOMINALES		605,596,930
		-----
RESULTADO FISCAL		87,508,846
(+)		
DED. INMED. ART. 51 LISR		0
		-----
		87,508,846
		-----
COEFICIENTE DE UTILIDAD		0.1445

DETERMINACION DE LA BASE PARA EL P.T.U.

INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO		605 836 046
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	239 116	
INTERES ACUMULABLE	0	
	-----	605 596 930

MAS:

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR		0
UTILIDAD POR FLUCTUACION CAMBIARIA		0
DIFERENCIA ENTRE MONTO ENAJ.DE BIENES Y LA GAN. ACUM. POR ENEJ. BIENES	0	
SUMA		----- 605 596 930 -----

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS		518 327 200
(-) DEP. Y AMORT. FICAL	409 891	
INTERES DEDUCIBLE	0	
	-----	517 917 309

DEPRECIACION Y AMORT. CONTABLE		548 676
DIFERENCIA COSTO ADQ. Y DEP ACUM. DE BIENES ENAJENADOS		0
INTERESES A CARGO SIN DEDUCCION ALGUNA		0
PERDIDA POR FLUCT. CAMBIARIA		0
S U M A		----- 518 465 985 -----

B A S E P A R A E L P . T . U .		87 130 945
---------------------------------	--	------------

PART. EN LAS UT. DE LOS TRAB. (10%)		8 713 095 =====
--	--	--------------------

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

-----		
DESCRIPCION		
-----		
A) VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS		0
SUMA DE PROMEDIOS MENS.	0	
NUMERO DE MESES EJERCICIO	12	
	-----	
B) PROMEDIO DE INVENTARIOS		44,023,000
INVENTARIO INICIAL	17,828,598	
INVENTARIO FINAL	70,217,402	
	-----	
C) ACITVOS FIJOS ACTUALIZADOS		3,722,285
D) TERRENOS		0
	-----	
S U M A		47,745,285
	-----	
MENOS :		
E) VALOR DE PASIVOS FINANCIEROS		0
SUMA DE PROMEDIOS MENS.	0	
NUMERO DE MESES EJERCICIO	12	
	-----	
		-----
BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO		47,745,285
		-----
IMPUESTO AL ACTIVO		954,906
MENOS REDUCCION ART. 13 LISR		0
		-----
MENOS :	I.A.	954,906
PAGOS PROVISIONALES (ENE-DIC 90)		
		-----
SALDO A CARGO		954,906
MENOS :		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO		954,906
		-----
SALDO A PAGAR O A FAVOR		0
		=====

(DEFINITIVA, COMPLEMENTARIA, DE CORRECCION FISCAL O DE CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO)  
PERSONAS FISICAS I.S.R. I.A. I.V.A.  
ANOTAR CANTIDADES EN MILLES DE PESOS

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) **MONTES VAZQUEZ JUAN MANUEL** D.F.M. 0.6.6

ESTADO DE RESIDENCIA (DEFINITIVA, COMPLEMENTARIA, DE CORRECCION FISCAL O DE CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO) **MO V J 61 02 2 0 1 9 3**

MARKUE CON "X" 63 SI ES DECLARACION DEFINITIVA  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL  CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

PERIODO DE LA DECLARACION MES AÑO MES AÑO

CANTIDAD A PAGAR	I.S.R.	045			5 935
	I.A.	548			0
	I.V.A.	456			0
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR					5 935
ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES		837			
CONTRIBUCIONES ACTUALIZADAS					
RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD		302			
MULTA AUTOCORRECCION POR ACTOS DE COMPLACENCIA DE LA ADMINISTRACION	ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL	493			
	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	561			
	AUDITORIA CONJUNTA FEDERATIVA Y ENTIDADES FEDERATIVAS	653			
IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES (TRANSICION)		498			

CANTIDAD TOTAL A PAGAR **5 935**

CANTIDAD A COMPENSAR POR SALDOS A FAVOR ANTERIORES

DIFERENCIA A CARGO DE SORTEO EN LA COMPENSACION

A PAGAR EN PARCIALIDADES  ANOTE EL NUMERO DE ELAS **6**

IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD **700**

DIFERENCIA A CARGO DE SCONTADA LA 1ª PARCIALIDAD **53**

SALDO A PAGAR **700**

LOS DATOS CONTINUYAN EN LA PARTE SIN SUSEGUIR SE DEBE ABRIR EL PROTESTO DE DEFERIBILIDAD

**JUAN M. MONTES V.**  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO **CALZADA 146**

CALL No. 00146 CALLE No. 00146

COLONIA **ENSENADA** CODIGO POSTAL **ENSENADA** TELEFONO **B.C.**

LOCALIDAD **ENSENADA** MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **B.C.** ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE **FARMACIA, PERFUMERIA, REGALOS (VTA ALCOHOL)** CIUDAD DE ACTIVIDAD **82301**

TOTAL DE INGRESOS	23		6 055	5 997	PAGOS PROVISIONALES	156			1 380.6
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	102		6 055	5 997	AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	157			1 927
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	11		8.7	2 17.0	IMPUESTO ACREDITABLE POR EL EJERCICIO PRECEDENTE	158			
DEDUCCIONES PERSONALES	12		6	0 23	IMPUESTO ACREDITABLE EN EL EJERCICIO	159			
BASE DEL IMPUESTO 11-12	13		8.1	2 14.7	I.S.R. ACREDITABLE	21			
IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 141 AL CONCEPTO 13	14		2.3	3 98	IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	A CARGO 41			
SUBSIDIO ART. 141-A	105			1 2 8 19	A FAVOR 45				
REDUCCIONES	22				NETO	A CARGO 46			5 935
10% ACREDITABLE ART. 141	47			4 4 1	A FAVOR 47				
INGRESOS NO ACUMULABLES DE LOS CAPITULOS I Y IV	16				RETENCIONES SUELO POR				
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS NO ACUMULABLES	17				PAGOS AL EXTRANJERO	151			
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR ENAJENACION A PLAZOS DE EJERC. ANTERIORES CAPITULO IV	19				SALARIOS	152			
IMPUESTO DEL EJERCICIO	20		2 166	6 18	HONORARIOS	153			
					OTRAS RETENCIONES	154			
					CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	155			1 441.5

NUMERO DE LA AFIANZADORA

IMPUESTO AL ACTIVO

SUMA DE PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	42		4 774	2	I.S.R. DEL EJERCICIO ACREDITABLE DIFERENCIA DE IMPUESTOS A CARGO (I)	60			9 55
PROMEDIO DE LAS DEUDAS	46			0 0	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	78			
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	75		4 774	2	IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	A CARGO 83			
IMPUESTO DETERMINADO	712			9 55	A FAVOR 84				
REDUCCIONES ART. 2 A	213			0 0	NETO	A CARGO 85			0 0
IMPUESTO DEL EJERCICIO	77			9 55	A FAVOR 86				

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	301		6 055	5 997	IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	A CARGO 87			
IMPUESTO DEL EJERCICIO	87			9 783	A FAVOR 88				
IMPUESTO ACREDITADO DEL EJERCICIO	88			1 3584	NETO	A CARGO 89			3 801
NETO					A FAVOR 90				
PAGOS PROVISIONALES	91			0 0					
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	92								
DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 60	83								

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

P.T.U. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	56			8 727
No. DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS CON P.T.U. EN EL EJERCICIO	55			3
P.T.U. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	53			0
No. DE TRABAJADORES QUE EFECTIVAMENTE COBRARON P.T.U. EN EL EJERCICIO ANTERIOR	57			3

SI LA PERSONA FISICA SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA FINES FISCALES  401

NUMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA PARA EFECTOS FISCALES **402**

(1) CUANDO RESULTE LA DIFERENCIA A SU FAVOR NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON.

ESTA FORMA SE PRESENTA POR TRIPLICADO

## INSTRUCCIONES

ESTA FORMA DEBE PRESENTARSE EN UN BANCO, CON O SIN SALDO A PAGAR, EN EL PRIMER CASO, EL SALDO SE DEBERA CUBRIR EN EFECTIVO O CHEQUE.

802 "CARGOS POR EXTEMPORANEIDAD". EN ESTE RENGLON SE ANOTARAN TANTO LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LA DECLARACION ANUAL COMO LOS ORIGINADOS POR DIFERENCIAS EN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES AUTORIZADOS Y AJUSTES.

818 "CANTIDAD A COMPENSAR I. V. A.". DEBERA ANOTARSE EL SALDO QUE SE APLIQUE CONFORME A LAS REGLAS EMITIDAS POR LA S. H. C. P.

INVARIABLEMENTE DEBERA ANOTARSE LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRECE POSICIONES.

SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL IMPORTE DE ESTA EN EL RENGLON "IMPORTE PRIMERA PARCIALIDAD", DEJANDO EN BLANCO EL RENGLON "SALDO A PAGAR".

SI OPTA POR PAGAR EL SALDO EN SU TOTALIDAD ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLON "SALDO A PAGAR", DEJANDO EN BLANCO EL RENGLON "IMPORTE PRIMERA PARCIALIDAD".

2

		ANOTAR CANTIDADES EN MILES DE PESOS	
<b>1. SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.</b>			
<i>DEBERA ANEXAR COPIA DE LA CONSTANCIA DE RETENCIONES</i>			
LAS PRESTACIONES QUE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL, INCLUYENDO LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, INCLUYENDO A ESTAS LAS DEMAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR HONORARIOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE COMISIONES DE INVESTIGACION, DE COMISIONES DIRECTIVAS DE VIGILANCIA CONSULTIVO O DE ASISTENCIA INDICE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, DIRECTORES Y REPRESENTANTES Y PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES Y PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES QUE RECIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS FISICALES, CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU INTERES.	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS	3	
	GRATIFICACION EXENTA (SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR) <span style="float: right;">POR 301</span>	4	
	PRIMA VACACIONAL EXENTA (SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR) <span style="float: right;">X 151</span>	5	
	PARTICIPACION DE UTILIDADES EXENTA (SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA DEL TRABAJADOR) <span style="float: right;">X 151</span>	6	
	OTROS INGRESOS EXENTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL	7	
	INGRESO NETO: 3 + 4 + 5 + 6 + 7	8	
	INGRESOS POR JUBILACIONES ACUMULABLES	9	
	INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD ACUMULABLES	10	
	INGRESO ACUMULABLE: 8 + 9 + 10	11	
	INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD	12	
	IMPUESTO ACHEDITABLE	13	
	<b>2. HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE.</b>		
	<i>DEBERA PRESENTAR ANEXO HFPC-8-1</i>		
AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, SEGUROS, VALORES, QUE NO EXPLOTEN UNA PATENTE O UN DISEÑO EN EL EXTRANJERO, PERCIBIDOS POR EL LIBRE EJERCICIO DE UNA PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD, TECNICA, ARTISTICA, CINE MATOGRAFICA, DE RADIOFUSION, TEATRO, O DE ENTERTAINMENT, A LOS QUE RECIBEN DIRECTAMENTE HONORARIOS POR SERVICIOS DE AUTOR EN FORMA ESPORADICA.	TOTAL DE INGRESOS	15	
	DEDUCCIONES	16	
	INGRESO ACUMULABLE: 15-16	17	
	IMPUESTO ACHEDITABLE	18	
	No. DE TRABAJADORES <span style="float: right;">IMPORTE DISTRIBUIDO</span>	19	
<b>3. SUBARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.</b>			
<i>DEBERA PRESENTAR ANEXO HFPC-8-1</i>			
LOS HONORARIOS DE CERTIFICADOS DE PAZ Y BIENESTAR, INMUEBLES NO AMOVIABLES, LOS SUBARRENDAMIENTOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITIR A TITULO DE PRESTADO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.	TOTAL DE INGRESOS	21	
	DEDUCCIONES	22	
	DEDUCCIONES POR SUBARRENDAMIENTO (RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR)	23	
	INGRESO ACUMULABLE: 21-22 o 21-23	24	
	IMPUESTO ACHEDITABLE	25	
No. DE TRABAJADORES <span style="float: right;">IMPORTE DISTRIBUIDO</span>	26		
<b>4. ENAJENACION DE BIENES.</b>			
<i>DEBERA PRESENTAR ANEXO HFPC-8-1</i>			
COMO VENTA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES CON RESERVA DE DOMINIO, ADJUDICACION, EXPROPIACION, AFORAMIENTO DE BIENES A SOCIEDADES O ASOCIACIONES, CESION O REAFIJACION TOTAL O PARCIAL DE DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONTRATOS, COMPRAVENTA EN TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA ENAJENACION, AS COMO SUS ACCIONES.	TOTAL DE INGRESOS	28	
	DE BIENES MUEBLES	29	
	DE BIENES INMUEBLES	30	
	DE ACCIONES	31	
	GANANCIA NETA: 28 + 30 + 31	32	
	GANANCIA ACUMULABLE	33	
	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES EN ESTE CAPITULO	34	
	PERDIDA POR ENAJENACION DE INMUEBLES, ACCIONES, ETC. ART 17 Y 97 A LEY I. S. R.)	35	
	INGRESO ACUMULABLE (GANANCIA NETA ACUMULABLE)	36	
	IMPUESTO ACHEDITABLE	37	
	INGRESO EFECTIVAMENTE PERCIBIDO EN EL AÑO CORRESPONDIENTE A OPERACIONES DE ESTE EJERCICIO	38	
	DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA NO ACUMULABLE	39	

CUANDO LOS INGRESOS POR ENAJENACION SE RECIBAN EN PARCIALIDADES (MAS DE 18 MESES) Y SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, PUEDE OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE.



**DECLARACION DEL EJERCICIO DE LAS PERSONAS FISICAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

HFPC-6-2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

**MONTEZ VAZQUEZ JUAN MANUEL**

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
**M. O. V. J. 6.1 0.2.2.0. I. 93**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE '93

ANOTAR CANTIDADES EN MILES DE PESOS

ACTIVO		1	2	3	4	5	6	7	8		
EFFECTIVO EN CAJA						8	0	5	7	7	
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES	2									
	EXTRANJEROS	3									
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A	NACIONALES	4									
	EXTRANJEROS	5									
INVERSIONES EN VALORES EXCEPTO ACCIONES	NACIONALES	6									
	EXTRANJERAS	7									
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	8									
	EXTRANJERAS	9									
INVENTARIOS	10					7	0	2	2	4	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	11					1	6	0	7	3	
TERRENCOS	12										
ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	13					4	4	9	5		
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	14					1	1	1	2		
OTROS ACTIVOS	15										
CONTRIBUCIONES A FAVOR	16								6	4	7
<b>SUMA ACTIVO</b>	17					1	7	0	8	5	4

PASIVO		24	25	26	27	28					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A	NACIONALES	24				1	3	6	8		
	EXTRANJEROS	25									
OTROS PASIVOS	26										
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	27										
<b>SUMA PASIVO</b>	28										
CAPITAL CONTABLE											
CAPITAL	29										
RESERVAS	30										
UTILIDADES	ACUMULADAS DEL EJERCICIO	31				3	1	9	3	6	
	ACUMULADAS DEL EJERCICIO	32				1	3	6	6	5	7
PERDIDAS	33										
OTRAS CUENTAS DEL CAPITAL	34										
<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	35										
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	37					1	7	0	8	5	4

DATOS INFORMATIVOS		18	19	20	21	22	23
PROMEDIO DE CREDITOS (ART. 7o. LISR)	18						

DATOS INFORMATIVOS		38	39
PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART. 7o. LISR)	38		0
PROMEDIO DE DEUDAS (ART. 5o. LIA) (1)	39		0

(1) PASAR ESTOS IMPORTES AL RENGLON 48 DE LA CARATULA HFPC-6

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS (ART. 2o. LIA)	19								
PROMEDIO DE INVENTARIOS (ART. 2o. LIA)	20				4	4	0	2	3
PROMEDIO DE TERRENCOS (ART. 2o. LIA)	21								
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS (ART. 2o. LIA)	22								
<b>SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (1)</b>	23				3	7	2	2	
					4	7	7	4	2

(1) PASAR ESTOS IMPORTES AL RENGLON 42 DE LA CARATULA HFPC-6

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
TASAS %			
20	40		
15	41		
10	42		
5	43		
0	44		
PENALTO	45		
<b>SUMA (1)</b>	46		

(1) PASAR ESTOS IMPORTES AL RENGLON 301 DE LA CARATULA HFPC-6

PAGOS AL EXTRANJERO			
CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	I. S. R. RETENIDO Y ENTERADO (EN MONEDA NACIONAL)	PRINCIPAL PAIS AL QUE SE EFECTUARON PAGOS A SUS RESIDENTES
SERVICIOS PERSONALES	47	48	PAIS: 61
ARRENDAMIENTO DE BIENES	49	50	MONTO (EN DOLARES): 62
ADQUISICION DE BIENES	51	52	
INTERESES	53	54	
REGALIAS	55	56	
OTROS	57	58	
<b>TOTAL</b>	59	60	

ESTADO DE RESULTADOS				
INGRESOS NETOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	2		6 0 5	5 9 7
INTERESES	3			
GANANCIA INFLACIONARIA	4			
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	5			
GANANCIA POR ENAJENACION DE INMUEBLES	6			
OTROS INGRESOS	7			
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (1)	8		6 0 5	5 9 7
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1989 (TRANSICION TITULO IV)	9			
OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES (TRANSICION TITULO VII)	10			
TOTAL DE INGRESOS (2) (A)	12		6 0 5	5 9 7
COMPRAS EN TERREMOTO NACIONAL	13		4 6 7	0 6 1
COMPRAS DE IMPORTACION	14			
DEDUCCION DE INVERSIONES	15	NORMAL		4 1 0
	16	INTERMEDIATA		
SUELDOS Y SALARIOS	17		1 7 7	0 0
HONORARIOS	18		5 9 4	3
PREVISION SOCIAL	19			
PERDIDA INFLACIONARIA	20			
RENTAS Y ASISTENCIA TECNICA	21			
DIVANIVOS	22			
ARRENDAMIENTO	23			
FLETES Y ACARRIQUES	24			
CONTRIBUCIONES	25		6 0 5	0
OTROS GASTOS DEDUCIBLES	26		2 1 1	6 3
SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	27		5 1 8	3 2 7
PAGOS NO DEDUCIBLES	28		( 3 8 4 9 9 )	
SUMA DE GASTOS (B)	29		4 6 8 9 4 0	
UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE (A) - (B)	30		1 3 6 6 5 7	

CONCILIACION ENTRE UTILIDAD CONTABLE Y RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DEL I. S. R.			
UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS		IMPORTE	
31	\$	1 3 6	6 5 7
MAS: CONCEPTOS QUE SE SUMAN (X)			
1	NO DEDUCIBLE	2	8 6 9
2	COMPRAS	4 6 7	0 6 1
3	DEP. CONTAB.	5 4	9
4			
5			
6	OTROS		
TOTAL	\$	6 0 7	1 3 6
MENOS: CONCEPTOS QUE SE RESTAN (X)			
1	COSTO DE VENTA	5 1 9	4 5 6
2	DEP. FISCAL	4 1	0
3			
4			
5			
6	OTROS		
TOTAL	\$	5 1 9	8 6 6
MENOS: DISMINUCION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES			
RESULTADO FISCAL (UTILIDAD O PERDIDA)	\$	8 7 2 7 0	

(X) ANOTE LOS MAS RELEVANTES

- (1) PASAR ESTOS IMPORTES AL RENGLON 11 DE LA CARATULA HFPC 6.
- (2) PASAR ESTOS IMPORTES AL RENGLON 23 DE LA CARATULA HFPC 6.
- (3) PASAR ESTOS IMPORTES AL RENGLON 31 DEL CUADRO CONCILIACION ENTRE UTILIDAD CONTABLE Y RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DEL I. S. R.

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES										
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO		DE 2 Y 3 SALARIOS MINIMOS		DE 4 Y 5 SALARIOS MINIMOS		DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS		DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS	
NUMERO DE TRABAJADORES	48	1	49	2	50		51		52	
ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR NIVEL DE SALARIO MINIMO ANUALIZADO (MILLONES DE PESOS)										
SUELDOS Y SALARIOS	53	7 84	54	27418	55		56		57	
TIEMPO EXTRA	58		59		60		61		62	
P. T. U.	63		64	934	65		66		67	
AGUINALDO	68	200	69	533	70		71		72	
PRIMA VACACIONAL	73		74		75		76		77	
FONDO DE AHORRO	78		79		80		81		82	
PRESTACIONES SOCIALES:										
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	83		84		85		86		87	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	88		89		90		91		92	
OTRAS REMUNERACIONES	93		94		95		96		97	
TOTALES	98		99		100		101		102	

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE, SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**MONTES VAZQUEZ JUAN MANUEL**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

**MOVJ-610220-L93**

CLAVF DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SELLO DEL BANCO

FIRMA Juan M. Montes J.

**V 41 ADQUISICION DE BIENES** DEBEHA PRESENTAR ANEXO HPPC 6.1

DERIVADOS DE TESOROS, BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION; LA DIFERENCIA EN ADQUISICIONES A UN MENOR AL DE AVILUO; CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS QUE QUEDEN EN BENEFICIO AL TERMINO DEL CONTRATO; LA DONACION.	TOTAL DE INGRESOS	47	
	DEDUCCIONES	43	
	INGRESO ACUMULABLE	44	
	IMPUESTO ACREDITABLE	45	

**VI 48 ACTIVIDADES EMPRESARIALES** DEBEHA PRESENTAR ANEXO HPPC 6.2

PROVENIENTES DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES, AGRICOLAS, GANADERAS, DE PESCA O SILVICOLAS.	TOTAL DE INGRESOS	47	6 0 5 5 9 7
	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	48	6 0 5 5 9 7
	DEDUCCIONES FISCALES	49	5 1 8 3 2 7
	UTILIDAD FISCAL	50	8 7 2 7 0
	PERDIDA FISCAL	51	
	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	52	
	INGRESO ACUMULABLE	53	8 7 2 7 0
	IMPUESTO ACREDITABLE	54	1 5 7 3 3
PARTICIPACION DE UTILIDADES	55	8 7 2 7	

EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE

No. DE TRABAJADORES	IMPORTE DISTRIBUIDO
---------------------	---------------------

**VII 54 DIVIDENDOS O UTILIDADES** ACOMPAÑAR CONSTANCIA EN LA QUE SE SEÑALE EL MONTO CUBRIBLE POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS

PROVENIENTES DE GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES, ASI COMO LOS BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.	TOTAL DE INGRESOS	57	
	FACTOR 1.62 O EL DETERMINADO POR LA PERSONA MORAL QUE DISTRIBUYO EL DIVIDENDO	58	
	EN CASO DE DIVIDENDOS DE VARIAS EMPRESAS, HACER LA INDICACION EXPRESA DEL NUMERO DE ESTAS	59	
	INGRESO ACUMULABLE	60	
	IMPUESTO ACREDITABLE	61	

**VIII 62 INTERESES** ACOMPAÑAR CONSTANCIA DE INTERESES

DE TODA CLASE DE BONOS, CERTIFICADOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO, OBLIGACIONES; CEDULAS HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE PARTICIPACION AMORTIZABLES Y ORDINARIOS; INGRESOS PERCIBIDOS POR ACEPTACIONES, TITULOS DE CREDITO, PRESTAMOS Y OTROS CREDITOS A CARGO DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO; OTROS INTERESES POR CONCEPTO DE VALORES DE RENTA FIJA, ETC.	TOTAL DE INGRESOS NO ACUMULABLES	63	
	IMPUESTO DEFINITIVO	64	

EN EL CASO DE NO TENER OTROS INGRESOS SE ACUMULARAN LOS OBTENIDOS POR INTERESES HASTA EL MONTO QUE MARQUE EL CONGRESO DE LA UNION ANUALMENTE.

SI ADEMAS DE ESTOS INGRESOS SOLO OBTIENEN INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y LA SUMA NO EXCEDE A LO QUE MARQUE LA LEY EN MAS DE UN SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, NO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACION ANUAL.

**X 65 DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS** ACOMPAÑAR EN SU CASO CONSTANCIA HERRERA

COMO SON: EL IMPORTE DE LAS DEUDAS PERDONADAS, OTROS INTERESTACIONES POR EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS, TODA CLASE DE INVERSIONES EN SOC. EXTR. QUE NO OPEREN EN EL PAIS; EXPL. DE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES; INTERESTACIONES, DIV. O UTILIDAD, DISTR. POR RESIDENTES EN EL EXTR.; PARTE PROPORCIONAL DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE POR LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, OTROS, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	66	
	IMPUESTO ACREDITABLE	67	

EN CASO DE TENER COPROPIETARIOS Y/O SOCIEDAD CONYUGAL ANOTE EXCLUSIVAMENTE LA PARTE QUE LE CORRESPONDA EN INGRESOS E IMPUESTO Y DEDUCCIONES

DAIOS EN CONTRIBUYENTE EN CASO DE SOCIEDAD CONYUGAL	CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE	MARKER CON "X" QUE CAPITULO DEL TITULO V DE LA LEY DEL I. S. R. AFECTA: III IV V VII VIII X
NOMBRE	DENOMINACION FISCAL	PARTICIPACION
		INGRESOS QUE LES CORRESPONDEN

I. S. R.	TOTAL DE INGRESOS (SUMA DE LOS CONCEPTOS 1, 15, 21, 28, 42, 47, 57, 66)	71	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (SUMA DE LOS CONCEPTOS 11, 17, 24, 38, 44, 48, 60)	72	TOTAL DE INGRESOS NO ACUMULABLES (SUMA DE LOS CONCEPTOS 12, 63)	73	TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE (SUMA DE LOS CONCEPTOS 13, 18, 25, 37, 47, 54, 61, 67)	74																																																																																																
	<table border="1"> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">DEL CAPITULO DE BIENEFICENCIA</th> <th colspan="2">DEL CAPITULO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES</th> <th colspan="2">TOTAL 1)</th> </tr> <tr> <th>75</th> <th>76</th> <th>77</th> <th>78</th> <th>79</th> <th>80</th> </tr> <tr> <td>ACTIVOS FINANCIEROS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TERRENOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INVENTARIO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DEUDAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I. S. R. ACREDITADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGOS PROVISIONALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>A CARGO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>A FAVOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>								CONCEPTO	DEL CAPITULO DE BIENEFICENCIA		DEL CAPITULO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES		TOTAL 1)		75	76	77	78	79	80	ACTIVOS FINANCIEROS							ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS							TERRENOS							INVENTARIO							DEUDAS							VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO							I. S. R. ACREDITADO							PAGOS PROVISIONALES							IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA								A CARGO							A FAVOR											
CONCEPTO	DEL CAPITULO DE BIENEFICENCIA		DEL CAPITULO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES		TOTAL 1)																																																																																																			
	75	76	77	78	79	80																																																																																																		
ACTIVOS FINANCIEROS																																																																																																								
ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS																																																																																																								
TERRENOS																																																																																																								
INVENTARIO																																																																																																								
DEUDAS																																																																																																								
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO																																																																																																								
I. S. R. ACREDITADO																																																																																																								
PAGOS PROVISIONALES																																																																																																								
IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA																																																																																																								
	A CARGO																																																																																																							
	A FAVOR																																																																																																							
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CONCEPTO		DEL CAPITULO HONORARIOS		DEL CAPITULO DE BIENEFICENCIA		DEL CAPITULO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES		TOTAL 1)																																																																																															
	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114																																																																																														
	IMPUESTO DEL EJERCICIO																																																																																																							
	IMPUESTO ACREDITADO DEL EJERCICIO																																																																																																							
	PAGOS PROVISIONALES																																																																																																							
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR																																																																																																							
	DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 60.																																																																																																							
	IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA																																																																																																							
		A CARGO																																																																																																						
		A FAVOR																																																																																																						

1) PASAR ESTOS IMPORTES A LA CAPATULA HPPC-6

CAPITULO	CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	EN CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCION Y DOMICILIO	No. DEL CAPITULO QUE AFECTA DOMICILIO FISCAL	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDA
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						

PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL DEGRAN HACIENDA DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO, LAS SIGUIENTES:  
 A. TRIBUTACIONES MEDICAS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS B. GASTOS FUNERARIOS C. DONATIVOS

CAPITULO	CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCION Y DOMICILIO	CANTIDAD PAGADA
23	AAVE441006MZ1	FIDEL ALBA V. CALZADA L. CARDENAS	3 5 0 0
24	AAVF441006MZ1	FIDEL ALBA V. CALZADA L. CARDENAS	2 0 4 3
25	OCO900110FR8	OPTICA CLINICA OPT. AVE. OBREGON #442	2 2 5
26	PEVC521025PRO	OPTICA MEDICA AVE. RUIZ #534-B	2 5 5
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			6 0 2 3
57			
58			

TOTAL DE LAS CANTIDADES PAGADAS DE LOS CAPITULOS 23 AL 56

TIPO DE DEDUCCIONES PERSONALES: A. MENOR DE CINCO PAGINAS B. BENEFICIA

NO. DE LA DEDUCCION DEL CAPITULO PARA GASTOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS DE CONTRIBUYENTES

INGRESO TOTAL	ALUMBRAR LAS CONSTANCIA DE RETENCION IMPUESTO RETENIDO
60	61
62	63
64	65
66	67
68	69
70	71
72	73
74	75
76	77
78	79
80	81
82	83
84	85
86	87
88	89
90	91
92	93
94	95
96	97
98	99
100	100

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Juan M. MORALES U.

SELO DEL BANCO

NO. DE ANEXOS RECIBIDOS

**REGIMAN SIMPLIFICADO**

S U J E T O S

E N T R A D A S

S A L I D A S

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

INGRESOS GRAVADOS EN OTROS ARTICULOS

CONTRIBUYENTES QUE DEJEN EL REGIMEN

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

FECHA PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES

## REGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas que opten por pagar el I.S.R. en los terminos de este regimen deberan obtener Ingresos Propios de la Actividad Empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior que no hubieren excedido de seiscientos millones de pesos.

Los contribuyentes, que independientemente del monto de sus ingresos pagaran el I.S.R., bajo este regimen las siguientes actividades:

- AGRICOLAS
- GANADERAS
- PESQUERAS
- SILVICOLAS
- AUTOTRANSPORTE: CARGA  
PASAJEROS.

Aquellos contribuyentes que inicien operaciones podran optar por apegarse a este Regimen, Siempre y cuando estimen que durante el ejercicio no Excederan del limite.

No podran optar por pagar I.S.R., bajo este Regimen quienes en el año de calendario anterior obtuvieron mas del 25% de los ingresos por conceptos de comision, mediacion, agencia, representacion, correduria, consignacion y distribucion.

cuando se trate de asociaciones en participacion, podran optar por esta opcion siempre y cuando ambos sean contribuyentes del regimen.

Los contribuyentes que tributen bajo este regimen deberan calcular su ingreso acumulable por sus actividades empresariales disminuyendo del total de entradas, las salidas autorizadas, correspondientes al mismo ejercicio.

(Se consideraran entradas y salidas aquellas que esten-- relacionadas con dicha actividad).

Para efectos de la participacion de utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el art. 123-IX C.P.E.U.M. y 120 L.F.T., sera el ingreso acumulable.

## **E N T R A D A S.**

Los contribuyentes deberán considerar las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Entre otras, se consideran entradas las siguientes:

- 1.- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
- 2.- RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS OBTENIDOS.
- 3.- INTERESES COBRADOS, SIN AJUSTE ALGUNO.
- 4.- RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE TITULOS DE CREDITO, DISTINTOS DE LAS ACCIONES.
- 5.- RETIROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.
- 6.- LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACION DE BIENES.
- 7.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LE SEAN DEVUELTAS.
- 8.- LAS APORTACIONES DEL CAPITAL QUE EFECTUE.
- 9.- LOS IMPUESTOS TRASLADADOS.

Los ingresos por operaciones en credito se consideraran entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

## **S A L I D A S.**

Los contribuyentes, podran restar de las entradas, las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que a continuacion se señalan:

- 1.- DEVOLUCIONES QUE SE RECIBAN Y LOS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES QUE SE HAGAN.
- 2.- LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS QUE SE UTILICEN EN LA ACTIVIDAD.
- 3.- LOS GASTOS.
- 4.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES (CUANDO SE DESTINEN A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL).

- 5.- LA ADQUISICION A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, DE TITULOS DE CREDITO, DISTINTOS DE LAS ACCIONES.
- 6.- LOS DEPOSITOS E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS.
- 7.- EL PAGO DE PRESTAMOS CONSEGUIDOS.
- 8.- LOS INTERESES PAGADOS, SIN AJUSTE ELGUNO.
- 9.- LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES A CARGO.
- 10.- LOS IMPUESTOS QUE LE TRASLADEN.
- 11.- EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE TERCEROS QUE RETENGA.
- 12.- LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, HASTA POR TRES TRABAJADORES FAMILIARES QUE EFECTIVAMENTE PRESTEN SUS SEVICIOS CON EL UNICO REQUISITO DE REGISTRAR EL NOMBRE Y EL MONTO DEL PAGO, SIMPRE QUE NO EXCEDA DEL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA. CUANDO LA DEDUCCION SE EFECTUE RESPECTO DE FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE, NO SE PRESUMIRA LA EXISTENCIA DE RELACION LABORAL.

LO ANTERIOR NO SERA APLICABLE A LAS PERSONAS FISICAS QUE HAYAN OBTENIDO INGRESOS SUPERIORES A TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

- 13.- EL REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES DE CAPITAL.

Los conceptos anteriores solo se consideraran salidas hasta que sean efectivamente erogadas, cuando en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean titulos.

#### **REQUISITOS DE LAS SALIDAS.**

Se consideran como salidas aquellas que reunan los requisitos a que se refiere el ART. 1361.S.R., a excepcion de las fracciones II, XVI Y XVIII de dicho articulo.

Los saldos iniciales de entradas y salidas deberan considerar en base al estado de posicion financiera al inicio del ejercicio, como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y su capital expresados en dicho estado financiero y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos.

Los activos que se integren al saldo inicial de sus salidas, no daran lugar a una salida con posterioridad a la citada fecha.

Como capital inicial se considerara la diferencia que resulte de restar al monto total de los activos el de los pasivos que tengan a esa fecha.

#### **DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL.**

El impuesto sobre la renta del ejercicio se determina del-- ingreso acumulable, se podra comparar al capital actualizado a la fecha de terminacion del ejercicio de que se trate, adicionado con el resultado final del mismo periodo, con el saldo de la cuenta de capital de aportacion al final de dicho ejercicio. cuando la primera sea mayor que la segunda, el impuesto de calculara sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio. en los casos en que el primero sea menos que el segundo, se entendera que existe una disminucion del capital inicial y se estara a lo siguiente:

- 1.- CUANDO EL INGRESO ACUMULABLE SEA MAYOR QUE LA DISMINUCION DEL CAPITAL DE APORTACION INICIAL, LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS SERA EL MONTO DEL INGRESO ACUMULABLE SOBRE EL QUE SE PAGARA IMPUESTO EN EL EJERCICIO.  
EL IMPORTE RESTANTE SE CONSIDERARA COMO APORTACION DE CAPITAL, MISMO QUE NO SERA ACUMULABLE.
- 2.- CUANDO EL INGRESO ACUMULABLE SEA MENOR QUE LA DISMINUCION DEL CAPITAL DE APORTACION, NO SE PAGARA IMPUESTO POR EL INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO Y LA DISMINUCION DEL CAPITAL SE CONSIDERARA COMO APORTACION DE CAPITAL, EL CUAL NO SERA ACUMULABLE.

#### **CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.**

Se constituirá con el capital inicial a la fecha en que se inicie en que se comience a pagar el impuesto bajo este regimen, se adicionara con las aportaciones de capital realizadas y se disminuira con las deducciones de capital que se efectuen.

El saldo que se tenga al dia del cierre de cada ejercicio, se actualizara por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuo la ultima actualizacion hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

La actualizacion se hara por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuo la ultima actualizacion hasta el mes en que se pague la aportacion o se efectue la reduccion, segun corresponda.

El capital contable actualizado sera el que se determine de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad: en caso contrario, el capital contable debera actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la S.H.C.P.

### **INGRESOS GRAVADOS EN OTROS CAPITULOS.**

Los ingresos gravados en otros capitulos, que provengan de recursos afectos a la actividad empresarial, los consideraran como entradas, sin deduccion alguna.

El impuesto que les hubiere retenido podra acreditarse contra el que resulte.

Dicho impuesto se actualizara por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuo la retencion hasta aquel en que se efectue el acreditamiento.

Los contribuyentes sujetos a este regimen, tendran las siguientes obligaciones:

- 1.- PRESENTAR AVISO DENTRO DE 15 DIAS SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO, DEBIENDO ACOMPAÑAR ESTADO DE POSICION FINANCIERA. ASI MISMO CUANDO DEJEN DE PAGAR EL IMPUESTO.
- 2.- FORMULAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.
- 3.- LLEVAR UN CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS Y DE REGISTRO DE BIENES Y DEUDAS, DE CONFORMIDAD CON EL C.F.F. Y SU REGLAMENTO.
- 4.- EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES QUE ACREDITEN LOS INGRESOS QUE PERCIBAN, ADEMAS CONTENER LA LEYENDA DE "CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO".
- 5.- CONSERVAR LA CONTABILIDAD Y LOS COMPROBANTES DE LOS ASIENTOS RESPECTIVOS.

6.- LLEVAR UN REGISTRO ESPECIFICO DE LAS APORTACIONES DE CAPITAL A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

7.- PRESENTAR DECLARACIONES TRIMESTRALES EN LOS TERMINOS DEL ART. 119-K.

EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO DEBERAN PRESENTAR, EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS, DECLARACIONES EN LAS QUE PROPORCIONEN INFORMACION DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR CON LOS CINCUENTA PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES, Y LOS QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL NO ESTARAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA. DEBERAN ADEMAS PROPORCIONAR INFORMACION DE LAS PERSONAS A LAS QUE LES HUBIERAN EFECTUADO RETENCIONES DEL I.S.R.

DEBERAN PROPORCIONAR RETENCIONES EFECTUADAS Y A LAS PERSONAS A LAS CUALES LES HICIERON DICHAS RETENCIONES (SUELDOS).

8.- RECAUDAR EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS, EL IMPUESTO DEBERA ENTERARSE EN SU CASO CONJUNTAMENTE CON LAS RETENCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 80.

#### CONTRIBUYENTES QUE DEJEN EL REGIMEN.

Quando dejen de realizar actividades empresariales u opten por pagar el impuesto conforme a la seccion I de la LISR, estaran en:

1.- CUANDO EL CONTONTINUE REALIZANDO ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CONSIDERARA COMO UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN, LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE SU CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO QUE EXPRESE EN EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA FORMULADO A LA FECHA EN QUE DEJEN DE PAGAR EL IMPUESTO CONFORME A ESTE REGIMEN Y EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL APORTADO QUE SE TENGA A LA MISMA FECHA.

LA UTILIDAD SE ENTENDERA PERCIBIDA CUANDO SON POSTERIORIDAD A LA FECHA QUE DEJE DE TRIBUTAR A LO PREVISTO EN ESTE REGIMEN, EFECTUE RETIROS, ENAJENE BIENES O TITULOS DE VALOR CUYA ADQUISICION O DEPOSITO SE CONSIDERARON SALIDAS EN EL REGIMEN, DEBIENDO PAGAR POR DICHA UTILIDAD EN BASE A EL ART.141.

2.- EN EL CASO DE DEJAR DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EL INGRESO ACUMULABLE SERA LA DIFERENCIA DEL VALOR DEL CAPITAL ACTUALIZADO QUE SE EXPRESE EN EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.

Los contribuyentes que cambien su opcion o dejen de estar en los supuestos establecidos por esta ley para pagar el I.S.R. en los terminos de este regimen, no podran volver a optar por pagar el impuesto conforme a la misma.

### PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.

Los pagos provisionales a que se refiere este regimen se efectuaran en forma trimestral a cuenta del impuesto anual. contra el impuesto que resulte a su cargo podran acreditar una cantidad equivalente a un 10% del salario minimo general del area geografica del contribuyente multiplicando por el numero de meses que comprenda el pago de que se trate.

### FECHAS PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los pagos relativos a los trimestres de:

- ENERO A MARZO.
- ABRIL A JUNIO.
- JULIO A SEPTIEMBRE.
- OCTUBRE A DICIEMBRE.

Se presentaran conforme en el mes que corresponda a lo siguiente:

---

Los contribuyentes cuya primera letra del R.F.C. quede comprendida

efectuaran los pagos en los meses:

---

A, B, C, D, E, F, Y G

MAYO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y FEBRERO.

---

H, I, J, K, L, M, Y O

JUNIO, SEPTIEMBRE DICIEMBRE Y MARZO.

---

P, Q, R, S, T, W, V, Y Y Z

JULIO, OCTUBRE, ENERO Y ABRIL.

---

Las declaraciones a que se refiere, se presentaran en el mes que corresponda y a mas tardar en el dia cuyo numero sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el dia sea 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho dia, el pago se efectuara el ultimo dia del mes.

CASO PRACTICO

Existencia Inicial de efectivo en Caja	0
( + ) Prestamo Bancario obtenido ( Entrada De Recursos )	500
Sub-Total	500
( - ) Compra de Camiones ( Salida Autirizada )	(500)
Sub-Total	0
( + ) Ingresos Propios Ejercicio ( Entrada De Recurso )	100
Sub-Total	100
( - ) Pago Gastos De Operacion ( Salida Autorizada )	( 20)
( - ) Pagos Praciales Prestamo ( Salida Autorizada )	( 80)
BASE DE I.S.R.	0

En el ejemplo anterior la Utilida real del contribuyente por las operaciones propias de su negocio fue de 80 , pero dicha utilidad no causo I.S.R. en virtud de que su monto se destina al pago de la fdeuda original que equivale a reinvertirla dentro del propio negocio.

Poniendo un ejemplo extremo supongamos que el contribuyente solicito prestado al Banco para comprar los camiones que pago en efectivo pero que por desgracia se accidentan y tienen que rematarlos en un valor de 50 perdiendo en el ejercicio de 450 .

El ejemplo numerico seria:

Existencia Inicial En Caja	0
( + ) Prestamo Bancario Obtenido ( Entrada de Recurso )	500 -----
Sub-Total	500
( - ) Compra de camiones ( Salida Autorizada )	(500) -----
Sub-Total	0
( + ) Venta de Remate de Camiones ( Entrada de Recursos )	50 -----
Sub-Total	50
( - ) Pago Parcial del Prestamo ( Salida Autorizada )	(50) -----
Sub-Total	0
( + ) Aportacion Personal de Recursos Para Pagar Prestamo ( Entrada de Recurso )	450 -----
Sub-Total	450
( - ) Pago Restante del Prestamo ( Salida Autorizada )	(450) -----
BASE I.S.R.	0 =====

Como podra observarse en el ejemplo anterior, en R.S. no se reconocen Perdidas de Operacion, dado que las mismas no surten efectos fiscales al ser compensadas automaticamente las Entradas y las Salidas.

NOTA :

Cuando el Resultado del la Base Para el I.S.R. resulte a cargo aplicaremos la tarifa acumulada trimestral del periodo al cual corresponda. acreditandole a dicho impuesto a cargo el 10 % del S.M.G. elevado al trimestre del area geografica a que corresponda.

MECANICA PARA LA DECLARACION ANUAL

A efecto de representar la mecanica a seguir para la determinacion de la base gravable y del I.S.R. a pagar, se presenta el siguiente ejemplo :

	Entradas
( - )	Salidas
	-----
	Sub-Total
( - )	Disminuciones de Capital Inicial
	-----
	Ingresos Acumulable Neto
( + )	Otros Ingresos Acumulables
	Capital
	-----
	Suma de Ingresos Acumulables
( - )	Deducciones Personales 140
	-----
	Base Gravable Personal Conjunta
aplic	Tarifa Anual 141
	-----
	I.S.R. Bruto Anual Causado
( - )	Acreditamiento 10% del S.M.G.A.
	-----
	Sub-Total
( - )	Subsidio Fiscal del 141-A
	-----
	I.S.R. Anual Neto Causado
( - )	Pagos Provisionales y Retenmciones
	-----
	Saldo A Cargo a Favor
	=====

## IMPUESTO AL ACTIVO

PERSONAS SUJETAS AL PAGO DE IMPUESTO AL ACTIVO  
BASE Y TASA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

BASE GRAVABLE

ACTIVOS FINANCIEROS

OTROS ACTIVOS

PASIVOS FINANCIEROS

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA BASE GRAVABLE

## IMPUESTO AL ACTIVO

El impuesto al Activo de las Empresas aparece en 1989 con este nombre y para 1990 se define como IMPUESTO AL ACTIVO.

El 30 de marzo de 1989, se publico en el Diario Oficial de la Federacion el Reglamento del Impuesto al Activo de las Empresas.

Para 1990 como ya mencionamos se le cambia el nombre a la LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS para quedar exclusivamente con el nombre de LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Para el 1ero.de enero de 1990 el Impuesto Sobre La Renta pasa a hacer un impuesto complementario del Impuesto al Activo ya que en 1989 era viceversa.

### PERSONAS SUJETAS AL PAGO DE IMPUESTO.

- Personas Morales
- Personas Físicas que realizan actividades empresariales.
- Las que renten a terceros que se dediquen a empresarios.
- Los Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por los bienes atribuibles a dichos establecimientos

### BASE Y TASA PARA EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO.

Los contribuyentes determinaran por ejercicio fiscal aplicado al valor de sus activos la tasa del 2%.

### BASE GRAVABLE

- Activos Financieros
- Terrenos
- Inventarios
- Activos Fijos
- Cargos y Gastos Diferidos

## **BASE DEL IMPUESTO.**

El valor del Activo en el ejercicio se calculara sumando los promedios de los activos menos el promedio de las deudas el resultado se multiplicara por 2%.

## **CUALES SON LOS ACTIVOS FINANCIEROS.**

Inversiones en Titulos de credito a excepcion de las acciones.

Cuentas y Documentos por Cobrar

Interes a favor devengados no cobrados

Los Activos Financieros en Moneda Extranjera

## **PASIVOS FINANCIEROS.**

Son las Deudas en moneda nacional del contribuyente con empresas residentes en Mexico o con establecimientos permanentes ubicados en Mexico de residentes en el extranjero, excepto las deudas contratadas con el Sistema Financiero o con su Intermediacion.

Los contribuyente deduciran el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate.

## **PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA BASE GRAVABLE**

El valor del activo en el ejercicio se calculara sumando los promedios de los activos mencionados anteriormente conforme el siguiente procedimiento:

Se suman los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividira entre el mismo numero de meses.

El promedio mensual de los activos Financieros sera el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y el final del mes.

EJEMPLO

$$\frac{\text{Saldo Inicial ( + ) Saldo Final}}{2}$$

Los contratados con el Sistema Financiero o con su intermediacion sera la suma de los saldos diarios del mes, divididos entre el numero de dias del mes.

EJEMPLO

$$\frac{\text{Saldos diarios del Mes}}{\text{Numero de Dias del Mes}}$$

#### PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

El promedio de cada bien de Activo Fijo, Gastos y Cargos Diferidos, actualizando su saldo por deducir en el ISR, al inicio del ejercicio.

El saldo por deducir se calculara desde el mes en que se adquirio cada uno de ellos hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

$$\frac{\text{INPC Ultimo Mes de la Primera Mitad del Ejercicio}}{\text{INPC Mes en que se adquirio}}$$

El saldo actualizado se disminuira con la mitad de la deduccion de inversion en el ejercicio actualizadas.

## EJEMPLO

Compra de Automovil	17'000.000.
Fecha	Enero 1990
INPC Julio 1990	22664.8
INPC Enero 1990	20260.7

$$\frac{\text{INPC Julio 1990} \quad 22664.8}{\text{INPC Enero 1990} \quad 20260.7} = 1.1186188$$

Depreciacion Anual : 17'000,000.00 x 20% = 3'400,000.  
Depreciacion Actualizada : 3'400,000.00 x 1.1186 = 3'803,304.  
Saldo promedio del I.A. : 17'000,000.00 x 1.1186 = 19'016,200  
19'016,000 - 1'901,652 = 17'114,548  
Impuesto por pagar : 17'114,548 x 2% = 342,291

El resultado se dividira entre el numero de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicara por el numero de meses que el bien se utilizo en el ejercicio.

## ACTUALIZACION DE TERRENOS

El monto original de cada terreno al inicio del ejercicio actualizado se dividira entre el numero de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicara por el numero de meses que el terreno se tuvo en dicho ejercicio.

El promedio de actualizacion sera desde el ano en que se adquirio o se valuo catastralmente en el caso de fincas rusticas hasta por el ano que se determina el impuesto, aplicando el factor conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Union.

## **PAGOS PROVISIONALES**

Los Pagos Provisionales se haran mansualmente a mas tardar el dia 17 las Personas Fisicas y las Personas Morales el dia 11 de cada mes. A cuenta del ejercicio.

## **PERSONAS NO SUJETAS AL IMPUESTO AL ACTIVO**

- Los contribuyentes no sujetos al impuesto sobre la renta.
- Las empresas que componen el sistema financiero.

## **PERIODOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL I.A.**

No se pagara el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidacion.

## **DETERMINACION DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL.**

El pago provisional mensual se determinara dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondio al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el numero de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

## **ACTUALIZACION DE I.A. DEL EJERCICIO ANTERIOR**

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizara por el periodo comprendido desde el ultimo mes del penultimo ejercicio inmediato anterior, hasta el ultimo mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

INPC Ultimo Mes Del Ejercicio Inmediato Anterior

-----  
INPC Ultimo Mes Del Penultimo Ejercicio

## **PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES**

Los contribuyentes de que conformidad con la Ley Del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podran efectuar los pagos provisionales del Impuesto Al Activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que le son establecidas por el Impuesto Sobre la Renta.

## **PAGOS PROVISIONALES DE ENERO Y FEBRERO**

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminacion del ejercicio y el mes en que se presente la declaracion del mismo ejercicio, el contribuyente debera efectuar sus pagos provisionales en las misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

## **PRIMER EJERCICIO.**

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularan considerando el Impuesto que les correponderia, si hubieran estado obligados al pago.

## **IMPUESTO AL ACTIVO DE CONTRIBUYENTES MENORES.**

Los contribuyentes menores pagaran este impuesto como parte de la determinacion estimativa par afectos del Impuesto Sobre la Renta , a que se refiere la ley respectiva.

## **DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR PAGAR DEL EJERCICIO.**

Los contribuyente podran acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondio en el mismo. El impuesto que resulte despues del acreditamiento, sera el impuesto a pagar conforme a la ley.

## **DEVOLUCION DEL I.A.**

Cuando en el ejercicio se determine Impuesto Sobre la Renta por acreditar en una cantidad que exceda del impuesto al Activo del ejercicio, los contribuyentes podran solicitar la devolucion de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al Activo, en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad.

## **SE ACREDITA ISR EFECTIVAMENTE PAGADO.**

El Impuesto Sobre la Renta por acreditar a que se refiere esta ley sera el efectivamente pagado.

## **ACTUALIZACION DEL I.A. PAGADO.**

El impuesto al activo efectivamente pagado en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere al segundo parrafo de este articulo, se actualizara por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio en el cual el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo.

## **CASOS EN QUE NO PROCEDE LA DEVOLUCION DEL ISR.**

Los contribuyentes de esta ley no podran solicitar la devolucion del Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso en los siguientes casos ;

### **I.A. IGUAL O MAYOR QUE ISR.**

Cuando en el mismo ejercicio, el Impuesto establecido en esta ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el Impuesto Sobre la Renta pagado por el que se podria solicitar la devolucion por resultar en exceso, se considerara como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

## EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Con fecha 24 de Febrero de 1992, se publico en el Diario Oficial De La Federacion, el Decreto donde se establece el Sistema De Ahorro para el Retiro de los Trabajadores.

La institucion a la que haremos mencion, tiene como antecedente el sistema de pensiones de Chile, pais en el cual el fondo es manejado por una elaborada estructura de Administradoras de Fondos de Pensiones, lo cual difiere del esquema mexicano, que sera llevado por las Instituciones Bancarias

Hay que considerar que Chile es la primera nacion que instaure un Sistema de pensiones y que el mismo lleva ya funcionando mas de diez anos, razon por la que nuestro pais ha tomado dicho sistema como base y apoyo.

En el Decreto antes citado, se indica que corresponde a los patronos el llevar a cabo la apertura de las denominadas "Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro", a nombre de cada uno de sus trabajadores ante la institucion de credito de su preferencia, debiendo contener para su identificacion el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de ellos.

Las instituciones bancarias publicaran a traves de los diarios de mayor circulacion, las sucursales donde podran abrirse este tipo de cuentas.

Dentro de las disposiciones mas importantes que se contienen en el Decreto, estan las siguientes :

a) Para las Instituciones de Credito pueden individualizar las aportaciones (mismas que deberan estar a mas tardar el primero de septiembre de este ano), los patronos deberan anexar la informacion relativa a cada trabajador, en la forma y termino que determine la S.H.C.P..

b) En materia de Seguro Social, se crea un nuevo ramo de seguro, que se llama "Retiro", el cual comenzara a partir del primero de mayo de 1992 y que se integrara con el 2% del salario base de cotizacion del trabajador, fijandose como limite superior, para efectos del calculo, el equivalente a 25 veces el S.M.G. para el D.F., el cual actualmente representa la cantidad de \$333,250 pesos diarios.

Los patrones tendran que abrir una cuenta global, a favor de los trabajadores, a mas el, 29 de mayo de 1992, con excepcion de aquellos que tengan menos de cien trabajadores, en cuyo caso podran hacerlo hasta el primero de julio del presente ano, debiendo entregar al banco que corresponda, una relacion que contenga por cada trabajador, los siguientes datos:

- 1.-Nombre .
- 2.-Clave de Registro Feederal de Contribuyentes.
- 3.-Domicilio.
- 4.-Monto de la Aportacion.

A la apertura de esta cuenta, los patrones deberan efectuar una aportacion inicial al seguro de retiro por cada uno de los trabajadores, misma que equivaldra al 8% del salario base de cotizacion (Salario Diario Integrado), de todos los trabajadores que se encuentren en nomina al primero de mayo de 1992 elevando dicha cantidad al mes.

Ejemplo:

EMPLEADO	SALARIO BASE COTIZACION
A	\$ 19,780.00
B	43,226.00
C	27,230.00
D	122,450.00
E	86,660.00
	-----
	\$ 299,346.00
	X 30 dias
	-----
	\$8'980,380.00
	X 8%
	-----
MONTO APORTACION INICIAL	\$ 718,430.00

Las Instituciones de Credito entregaran a los patrones los comprobantes individuales de cada trabajador entre los treinta dias posteriores a la fecha en que reciban las aportaciones y los patrones estaran obligados a entregar a sus trabajadores, con el ultimo pago de salario en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de cada ano.

El trabajador recibira por lo menos una vez al ano, la informacion que gurada su estado de cuenta, misma que sera comunicada por la Institucion Bancaria que le este operando.

Se establece que si la relacion laborar termina ante del 31 de asosto del corriente ano en la Institucion de Credito que recibio la aportacion correspondiente, no hubiera abierto una cuenta individual de Ahorro para Retiro del trabajador de que se trate, el patron debera entregarle a este ultimo, las aportaciones que le correspondan hasta esta fecha, a traves de la entrega de los certificados de aportacion del Sistema de Ahorro para el Retiro, dentro delos cinco dias habiles siguientes a la conclusion de la relacion laboral.

Estos certificados sera con cargo al saldo de la cuenta global, de la que emos venido hablando, y se aclara que es el unico caso en que pueden efectuarse retiros de la misma.

Cuando un trabajador realice una relacion laboral con otro patron, esteb debera de informarle el numero de cuenta y la Institucion de Credito que la opera.

Se señala ademas, que bajo ninguna circunstancia un trabajador podra tener mas de una cuenta de este tipo..

Por otra parte, se faculta al trabajador comunicarle a la S.H.C.P., el incumplimiento patronal de las obligaciones a su cargo, en materia de Seguro de Retiro.

c) Se modifica la fecha limite para el pago de los enteros provisionales y de las cuotas obreros patronales, de los dias quince de cada mes, a los dias diez y siete y se establece que no se efectura el pago el 50% del entero provisional, en lo que se refiere al Seguro de Retiro.

d) En lo que concierne al INFONAVIT, el monto de las aportaciones sigue siendo el 5%, cambiando su forma de pago a bimestres vencidos, disposición que inicia su vigencia a partir del segundo bimestre del presente año, debiendo de enterarse los días diez y siete de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año.

Estas aportaciones se consideran gastos de previsión social.

El INFONAVIT recibe y envía a que se abone en la subcuenta de Fondo Nacional de la Vivienda, tales aportaciones, en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Aclara además la reforma que las aportaciones y los intereses que generen las subcuentas de vivienda, están exentas de toda clase de impuestos.

e) En lo que respecta a Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Decreto indica que este tipo de aportaciones y los intereses que genere, no se consideran ingresos acumulables para el trabajador, a menos de que se efectúen retiros de las subcuentas, en los casos autorizados, para lo cual se estará a lo siguiente :

I.- Estarán exentos cuando no excedan de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y por el excedente el patron deberá retener el Impuesto Sobre Productos del Trabajo.

II.- Cuando formen parte de la liquidación de un trabajador, con motivo de la extinción de la relación laboral, los conceptos que la integran en su conjunto, no deberán de pasar de noventa veces del salario mínimo general de el área geográfica en donde se localiza el contribuyente, por cada año de servicios para estar exentos. por el exceso se tendrá que retener el Impuesto Sobre Productos del Trabajo.

Por último, las aportaciones al Seguro de Retiro, son deducibles para el patron, en los términos de la ley del I.S.R.

Como conclusión, señalamos que la intención del Seguro de Retiro no es sustituir al régimen de pensiones del Seguro Social existente, sino complementarlo en beneficio de la clase trabajadora mexicana.

## CAMBIOS A LA LEYES 1992

Se propone limitar los gastos destinados al hospedaje en el extranjero, así mismo los gastos de comedor.

Se propone que sena deducibles los gastos e inversiones en flotilla de automoviles utilitarios.

Se propone que unicamente sean deducibles las provisiones para creacion e incremento de reservas complementaria de pasivo, cuando se relacionen con las gratificacione de los trabajadores.

Se propone permitir la deducion de la P.T.U. en el monto que exceda a las cantidades erogadas por conceptos exentos en el impuesto a cargo de las Personas Fisicas.

Se propone modificaciones para determinar con mayor presicion el calculo del subsidio del 50% para aquellos contribuyentes que no reciban percepciones adicionales no gravables.

Se propone simplificar y adecuar los pagos provisionales de quienes reciban Honorarios por servicio personales independientes, se efectuen trimestralmente.

Se propone como deducibles. los pagos efectuados con motivo de avaluo de bienes inmuebles a los que obtengan ingresos por la enejacion de bienes.

Se propone en relacion a las Actividades Empresariales de las Persona Fisicas:

- a) Modalidad en el tratamiento de la Utilidad Fiscal y a la determinacion del impuesto.
- b) Tratamiento individual de no acumulacion.
- c) Aplicacion de una tasa fija para pagos provisionales y la del ejercicio.
- d) Permitir la acumulacion de las utilidades retiradas y acreditamiento del impuesto.
- e) Crear la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial